

UNIVERSIDAD LATINA S. C.



**Universidad
Latina**

**INCORPORADA A LA UNAM.
FACULTAD DE DERECHO.**

**“PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DEL JUICIO ORAL, EN
LOS JUICIOS DE DIVORCIO VOLUNTARIO JUDICIAL.”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

CHRISTIAN JOSÉ RAMÍREZ DÍAZ.

ASESOR:

MAESTRO JOSÉ AURELIO ZALDÍVAR VÁZQUEZ.

MÉXICO D. F. 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres.

Sandra Beatriz Ramírez Díaz y José G. Ramírez Hernández.

Quienes con tanto cariño, paciencia esfuerzo y regocijo me han brindado la oportunidad de estudiar, desarrollarme a quienes debo en gran parte la persona quien hoy soy y heredarme su idealismo, por la vida que me han dado y por su existencia que me hace ser feliz y pleno, pero especialmente por lo que no podría citar en una hoja. Infinitas gracias.

A mi hermana **Sandra Monserrat Ramirez Díaz**, por mostrarme el ímpetu de una persona al no doblegarse ante ningún contratiempo que por el momento nos pueda hacer caer al contrario levantarse... aun más fuerte que nunca y a su esposo Octavio Alejandro González Cervantes.

A mis amigos y compañeros que tanto quiero y aprecio encontrándose siempre en mis recuerdos, mente y corazón por todos aquellos buenos momentos vividos y aun por los muchos que quedan por disfrutar.

A todos y cada uno de compañeros y amigos, a los cuales valoro y de quienes aprendí mucho del **Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal** el cual tuve el gusto de prestar mis servicios.

Al **CP. Carlos Carmona Garduño**, Rector de la Universidad Latina S.C., por otorgarme la oportunidad de desarrollarme profesionalmente y quien representa un ejemplo de honestidad, fuerza intelectual, y liderazgo para todos los que laboramos en esta Institución.

Al **Maestro José Aurelio Zaldívar Vázquez** que más que ser el asesor de este trabajo es un inolvidable profesor y amigo ya que debido a su instrucción en el aula, desarrolle lo que es un gusto en especial por lo que hoy soy.

Al **Doctor José Manuel Romero Guevara** quien me apoya y muestra su Fe en mí aprendiendo de él: ahínco, estudio, constancia, tenacidad y amor por la vida y en especial por las personas que llegan en el momento justo y preciso a nuestra vida por ser mi amigo.

A todos mis compañeros y amigos de la UNILA.

A **Laura López Rodríguez** y familia de quien sé, que en todo momento me acompaña, y por supuesto este no es la excepción, y para mí siempre inolvidable, entrañable e invaluable de quien espero disfrute de este logro que va por los dos.

Por poder compartir los logros que he obtenido gracias a todos ellos
que son una bendición de **DIOS**.

ÍNDICE**“Propuesta de implementación del juicio oral,
en los juicios de divorcio voluntario judicial.”**

	<i>Páginas</i>
INTRODUCCIÓN	III
CAPÍTULO PRIMERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO	
1.1. <i>Matrimonio en Grecia</i>	2
1.1.2. <i>Matrimonio en Roma</i>	5
1.1.3. <i>Matrimonio en el Cristianismo</i>	8
1.1.4. <i>Matrimonio en México</i>	10
1.2. <i>Concepto de matrimonio</i>	14
1.2.1 <i>Elementos del matrimonio</i>	16
1.3. <i>Naturaleza jurídica del matrimonio</i>	17
1.3.1 <i>Matrimonio, como acto jurídico</i>	20
1.3.2 <i>Matrimonio como contrato</i>	21
1.4. <i>Objeto del matrimonio</i>	22
1.4.1 <i>Fines del matrimonio</i>	23
1.5. <i>Concepto de familia</i>	25
1.5.1. <i>Concepto Jurídico</i>	27
1.6. <i>Evolución de la Familia</i>	28
1.6.1. <i>La actual</i>	33
CAPITULO SEGUNDO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO	
2.1 <i>Antecedentes Nacionales del Divorcio</i>	37
2.2. <i>Antecedentes Internacionales del Divorcio</i>	39
2.3. <i>Concepto de Divorcio</i>	44
2.3.1 <i>Naturaleza jurídica del Divorcio</i>	46
2.3.2 <i>Clases de Divorcio</i>	47
2.3.3 <i>Marco jurídico del Divorcio voluntario</i>	47
2.3.4 <i>Divorcio voluntario judicial</i>	48

	Páginas
2.3.5 <i>Divorcio administrativo</i>	50
2.3.6 <i>Divorcio necesario</i>	52
2.3.7 <i>Supuestos que requiere el procedimiento de Divorcio Necesario</i>	54
2.4 <i>Proceso del Divorcio voluntario judicial.</i>	59
2.5. <i>El juicio oral</i>	61
2.5.1 <i>Definición de juicio</i>	62
2.5.2 <i>Definición de procedimiento</i>	63
2.5.3 <i>Definición de proceso</i>	64
CAPITULO TERCERO. REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO VÍA JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL	
3.1. <i>Artículo decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	77
3.2. <i>Análisis de los artículos 674, 675, 676, 679 y 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal</i>	80
3.3. <i>El primer Juicio Oral en Materia Familiar en Monterrey, Nuevo León</i>	83
3.4. <i>El Divorcio Voluntario ejecutado en una sola audiencia en Toluca, Estado de México y en el Estado de Veracruz</i>	90
CAPITULO CUARTO. PROPUESTA DE LA VIABILIDAD DEL JUICIO ORAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO EN EL DISTRITO FEDERAL EN COMPARACIÓN CON OTROS CÓDIGOS DE LOS ESTADOS DONDE YA SE ESTABLECE LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL JUICIO EN CUESTIÓN	
4.1 <i>Propuesta de reforma de los artículos 674, 675, 676, 679 y 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para que se adecue al trámite de divorcio voluntario en una sola audiencia.</i>	99
4.2 <i>Procedimientos orales. Divorcio por mutuo consentimiento.</i>	107

CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFÍA	118

Introducción

El tema del divorcio voluntario en nuestros juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha generado inquietud a nuestra sociedad, ya que hemos podido percatarnos que son procesos lentos debido a la carga de trabajo de los juzgados, en donde la sociedad mexicana atraviesa por una crisis familiar, que repercute en el terreno social. El matrimonio esta dejando de ser ese núcleo donde se cubren las necesidades básicas de sus integrantes como el amor, respeto, ayuda mutua y si no tenemos presentes estos puntos, es difícil que perdure la relación, incurriéndose cada vez más frecuentemente en la necesidad de una separación.

El presente trabajo responde al análisis de lo que se pretende sea una propuesta para que el procedimiento de un juicio de divorcio voluntario, en el que, como su nombre lo indica, la disolución del vínculo matrimonial es por voluntad de los cónyuges, se haga breve, evitando que los cónyuges asistan a los juzgados en más ocasiones de las necesarias, ya que si de por sí el llegar a tomar la decisión de divorciarse es difícil, lo es más aun y complejo si se les obliga asistir a un juzgado en varias ocasiones para procurar su conciliación, ya que la mayoría de las veces en ese momento lo menos que quieren los cónyuges es volver a verse.

En el primer capítulo como lo delata su nombre, se explican los antecedentes históricos del matrimonio, así como conceptos básicos de su estudio, naturaleza jurídica, el objeto con el que cumple socialmente, y la evolución de la familia.

El segundo capítulo fue destinado a contener los antecedentes históricos del divorcio en México, así como también marcar las diferencias que existen entre el divorcio voluntario judicial, el divorcio administrativo y el necesario. Se pretende estudiar el marco jurídico y hacer un estudio general del proceso del divorcio

voluntario judicial. Se establecen definiciones necesarias para determinar los elementos del juicio oral de divorcio voluntario.

Así mismo se plantea que en los juicios de Divorcio Necesario la segunda audiencia de avenencia desaparezca para dar oportunidad de que los juzgados utilicen ese tiempo en otros juicios. De esta manera el divorcio voluntario se lleve a cabo en una sola, con lo que el juicio se resolverá lo más pronto posible y logrará reducir el tiempo que implica este tipo de procedimiento en el que las partes integrantes del juicio han plasmado su voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Posteriormente, para el tercero, se estudia el fundamento constitucional del divorcio y se hace un estudio a la ley secundaria tanto en su aspecto sustantivo como su aspecto adjetivo.

Finalmente, en el capítulo cuarto, se hizo un breve estudio comparativo realizado a otros códigos de procedimientos civiles vigentes. Se establece el desarrollo de la Propuesta de reforma a los artículos 674, 675, 676, 679 y 680 del código de procedimientos civiles para el Distrito Federal, para que se adecue al trámite de divorcio voluntario en una sola audiencia y esta se desahogue de manera oral.

Por otro lado se busca actualizar el procedimiento del Juicio de Divorcio Voluntario ya que éste se encuentra escrito y regulado en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, para lo cual la propuesta es, que sea un juicio oral, buscando la reducción del proceso, en las Audiencias de avenencia, para reducir la carga de trabajo que tienen los juzgados familiares en el Distrito Federal, lograr mayor tiempo de estudio al asunto y procuración de conciliación de los integrantes de la familia

Al iniciar la investigación se hizo notoria la escasez de bibliografía que habla del tema que es motivo de estudio y se observó que las que existen son publicaciones de anteriores al 2000 las cuales no han sido actualizadas.

Con relación a la historia, fue de mucha utilidad el libro del Licenciado Eduardo Pallares ya que como el hace notar en su libro de el Divorcio en México, una de las característica del divorcio es que es un procedimiento lento y esto es un punto de partida para afirmar que, como tal, necesita emergentemente una actualización que redunde en un beneficio procesal de ahorro de tiempo y así mismo que no resulte extenuante para las partes llevarlo a cabo.

Es de tomarse en cuenta que existe un marco jurídico deficiente, que no ha sido actualizado para las nuevas necesidades de la sociedad, en lugar de ayudar a llevar a cabo una disolución del matrimonio en forma pacífica, son los primeros que azuzan a las partes y provocan un divorcio tedioso violento y largo.

Para la realización del presente trabajo, se utilizaron los métodos de investigación siguientes: deductivo, inductivo, analítico, sintético, exegético, histórico e interpretativo.

CAPITULO PRIMERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO

El ciclo biológico nacer, crecer, reproducirse y morir, además de ser el medio idóneo en el orden social para la generación de un matrimonio, constituye el modo legal y moral de establecer una familia (aunque no hay que pasar por alto las uniones de hecho, como el concubinato), y las regiones de todos los tiempos y las costumbres sociales, hasta las más remotas han considerado la celebración del matrimonio como un acto trascendental en la vida de cada ser humano.

El matrimonio tiene sus antecedentes desde las épocas más remotas, en donde los matrimonios se llevaban a cabo entre los hombres de una tribu tomando como esposa a la mujer de otra tribu. Más tarde aparece el matrimonio por raptó y compra, en organizaciones tribales más evolucionadas dando origen a la base patriarcal, ya que hay que recordar que esta figura consistía en la autoridad que ejercía el jefe de familia sobre sus descendientes en donde se tenía que cumplir lo que éste ordenara o estableciera a sus subordinados.

El origen del matrimonio se encuentra vinculado al origen de la familia. En los pueblos cuyo conocimiento nos llega a través de la historia, se presenta como una institución regulada por la ley o por la religión. En cuanto al número de personas que la integran, se distinguen el matrimonio monogámico (entre un sólo hombre y una sola mujer) del poligámico de un hombre o más con una mujer o varias, todas sus formas se han presentado en algún lugar y momento histórico, pero existe una evolución progresiva de una a otra.

A continuación daremos un panorama de algunas de las características que tuvo el matrimonio, primero en la religión y pueblos más antiguos de la humanidad como el cristianismo, y luego en algunos más avanzados, como lo fueron Grecia y Roma; ya que todos esos pueblos tenían, en ocasiones, conceptos distintos respecto del matrimonio, mientras que en otros existían factores muy similares.

La institución matrimonial en la etapa de la Edad Media, tenía mucha influencia la autoridad paterna en la realización de los compromisos maritales. En esa época en casi todos los países se tenían costumbres similares en relación con el matrimonio, además esta época constituye la antesala de lo que en la actualidad se conoce en muchos círculos tradicionalistas como el matrimonio y los actos inherentes a él, subsistiendo hasta la fecha muchas de aquellas costumbres. A continuación daremos una visión histórica sobre el matrimonio y las normas que regularon esa institución para obtener información sobre la evolución que a través del tiempo, ha tenido el Derecho de familia en las distintas culturas:

1.1. Matrimonio en Grecia

En Grecia era muy importante el culto doméstico, el cual consistía en perpetuar la especie para que los antepasados fuesen felices en el más allá. Es por eso que el matrimonio era tan importante, ya que sólo así se podía continuar la descendencia y es por eso que al celibato se le consideraba una desgracia, puesto que en tal estado ni el mismo célibe llegaría a tener a quien lo honrara después de su muerte. El celibato llegaba a considerarse como un delito, y si a los veinticinco años un joven no se casaba todavía tenía que pagar una multa de cien dracmas anualmente, y al llegar a la vejez no tenía derecho de reclamar el respeto debido para sí mismo.

El matrimonio en Grecia era considerado como una sociedad íntima entre el marido y la mujer, que tiene por objeto formar una familia nueva, disfrutando ambos de su ternura recíproca.

La naturaleza del matrimonio era monogámica, pero con el paso del tiempo se toleró la poligamia, generalmente eran los padres los que arreglaban todo lo concerniente al matrimonio de sus hijos. Y constaba de tres partes: la primera se celebraba en la casa del padre de la novia, la segunda era una transición de la casa del padre a la del marido, y la última se realizaba en la casa del marido.

La religión del hogar en los antepasados se transmitió de varón en varón. Su ejercicio no pertenecía exclusivamente al hombre, pues la mujer tuvo siempre su parte en el culto, ya que de soltera asistía a los actos religiosos de su padre, casada, a los de su marido. El matrimonio al igual que la religión, no solo consistió en la transmisión de una casa a otra, ya que la mujer abandonaba su hogar paterno para adoptar los ritos, las oraciones y la religión del marido, además de que dentro de la religión estaba prohibido invocar, dentro del hogar, a dos dioses diferentes.

La mujer en Grecia no tenía tantas libertades como las de ahora, la mujer carecía de personalidad jurídica, potencialmente, no podía comparecer ante los tribunales pero sí podía tener propiedades. La potestad que tenía el marido sobre ella era más bien para protegerla que para dominarla.

La finalidad del matrimonio era la de procrear hijos, tal parece que en Grecia la familia no era muy numerosa, inclusive se dice que se usaba mucho el aborto, en el juramento hecho por Hipócrates, y el cual siguieron haciendo los médicos a partir de él, se comprometen a no practicar el aborto, lo cual prueba que en verdad existía. Aunque también en Grecia, en el matrimonio era bien vista la adopción, a falta de los hijos legítimos, a veces se les daba derecho a los hijos de la concubina.

*“En Gortyn, se permitía la adopción aun teniendo hijos legítimos, solo el padre Kúpios podía disponer de la propiedad familiar y los hijos no tenían siquiera derecho de administrar el caudal familiar. En Delfos la propiedad familiar, era común, pero existía el derecho de veto para los inconformes.”*¹

Los principios legales que gobernaron al matrimonio se derivaron de su función para producir una prole legítima que perpetuara la familia, uno de los requisitos

¹ SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *El divorcio opcional*. Edit. Porrúa. 4ª ed. México, 2004. Pág. 20.

fundamentales e indispensables para la unión marital era la capacidad de los cónyuges para la procreación de los hijos. La monogamia fue la regla, pero en la democrática Atenas, que perentoriamente excluyó de la familia a los hijos de las concubinas, se autorizó a un ciudadano a mantener más de una familia. De esta manera, se encontró que para respetar el principio legal que gobernaba al matrimonio, la ceremonia del matrimonio entre los griegos se celebraba en tres actos:

a).- En la casa del padre, en presencia del pretendiente, el padre del joven, rodeado de la familia, ofrece un sacrificio, y por medio de fórmula sacramental, entrega su hija al joven, desligada ésta del hogar paterno, en lo sucesivo adorará en el hogar de su esposo; entra en una nueva religión sin conexión con la anterior.

b).- La joven es transportada a la casa del marido, a veces por éste, a veces por un heraldo, tras una lucha simulada, el esposo la alza en sus brazos y la hace pasar por la puerta cuidando de que sus pies no toquen el umbral. Luego, comienza en la casa el acto sagrado.

c).- En el nuevo hogar se coloca a la esposa en presencia de divinidad doméstica ante la cual se le rocía de agua lustral. Se toca el fuego sagrado, se recitan algunas oraciones, y luego, ambos esposos comparten un pan, una tarta de algunas frutas. De esta manera quedan los esposos colocados en mutua comunión religiosa.

El divorcio estaba autorizado a cualquiera de los cónyuges y podía ser efectuado rechazando al otro, abandonándolo, sin expresar la causa. La mujer divorciada regresaba a su familia de origen.

En cuanto a las sucesiones todo pasaba íntegramente al hijo, y a la mujer sólo se le daba lo necesario para su dote.

El matrimonio en Esparta estaba más sometido a la autoridad del Estado pues su finalidad era de procrear hombres más fuertes y robustos para defender a la patria.

Los hijos, al cumplir los siete años pasaban del seno materno al poder del Estado, y a su vez los adiestraban en conocimientos y prácticas necesarias para hacer de ellos buenos soldados. Por ello los espartanos se distinguían por ser vigorosos, diestros en el uso de las armas, y no por su intelecto. Lo que los diferenciaba de los atenienses.

Como se puede observar, al hombre se le ponían más limitaciones que a la mujer, desde el punto de vista educacional; ante la ley, ambos eran considerados iguales.

1.1.2 El matrimonio en Roma

Para el derecho romano operaban las justas nupcias (llamadas esponsales) consistían en un acuerdo previo a la celebración del matrimonio, que se aplicaban a todos los matrimonios, aún a los de extranjeros. No era de carácter obligatorio ni daba lugar a acción alguna para exigir su cumplimiento. Aún los jurisconsultos cuando deseaban designar especialmente al matrimonio conforme al derecho de los romanos, tenían mucho cuidado en hablar sobre las justas nupcias. Y aunque en la actualidad se hace de manera verbal no se considera una obligación para casarse ya que no hay coacción alguna, en el Código Civil ya ha sido derogado el capítulo referente a este supuesto, en donde antes se contemplaba en el capítulo quinto del matrimonio, capítulo primero de los esponsales, artículos 139 al 145.

De las justas nupcias emanaban instituciones como la patria potestad, el parentesco civil, los derechos de familia; en una palabra, constituían el único

matrimonio de derecho civil. La mujer tomaba el nombre de *Uxor*, el esposo el de *Vir*.

Las relaciones entre un hombre y una concubina (*concupinatus*), no constituía un delito, las leyes lo permitían y hasta las reglamentaban; eran frecuentes, pero nada tenían de honorable, especialmente para la mujer. En cuanto a la unión de los esclavos (*contubernium*), no producía más que lazos naturales.

El matrimonio se encuentra por doquier colocado indistintamente bajo una protección superior, acompañado de invocaciones a la divinidad así que en Roma no dejaban de santificarlo con sus ceremonias aún cuando la religión cristiana se convirtió en religión de Estado, pero en todos los tiempos bajo Justiniano, la intervención era simplemente religiosa, sin carácter legal, el matrimonio no fue considerado más que un contrato civil, y tiempo pasó antes de que la Iglesia reivindicara su exclusiva jurisdicción sobre éste, ya convertido por Cristo en sacramento, no estaba sujeto a ninguna solemnidad. Los romanos no habían erigido su celebración en acto público en que hubiere de intervenir la sociedad, dejándose este contrato dentro de la clase y categoría de los actos privados.

Ulpiano, en plena conformidad con las Instituciones, indica las tres condiciones indispensables para las justas nupcias; pubertad, consentimiento y *connubium*. El *connubium*, es importante precisar que era la capacidad para tomar legítima esposa conforme a la definición de Ulpiano: *Connubium est uxoris jure ducendae facultas*, que se define como “la capacidad de unirse a determinada persona”. Para que un matrimonio sea legítimo, además de que los futuros cónyuges estén capacitados para contraerlo, deben gozar de capacidad para unirse el uno al otro, y esta capacidad que ha de existir entre ellos, es lo que se llamó *connubium*.

El romano podía contraer matrimonio con romana (*cives romani cum civibus romanis*) más no con latinos o peregrinos, salvo con concesión especial. Ningún *connubium* existía entre los esclavos.

El matrimonio, del antiguo Derecho Romano, implica, como factor esencial, poderes maritales absolutos sobre la persona de la mujer *-manus mariti-* por virtud de los cuales ésta pasa a formar parte de la casa del marido, a cuyo imperio queda sometida, así se explica la institución tradicional de la compra de la novia *-coemptio-* como forma primitiva de matrimonio, por lo cual el *pater familias* da a sus hijas en casamiento. Otra forma ritual de celebración de matrimonio es la *confarreatio*, consistente en un sacrificio ofrendado a Júpiter con determinadas ceremonias y palabras solemnes *-certa verba-* por cuyo medio se consagra formalmente la comunidad de ritos y de vida entre los cónyuges dejando entrar a la mujer al mismo tiempo, por ser exigencia inexcusable bajo la *manus mariti* esto es bajo la mano del marido.

Para facilitar las solemnidades acabó por admitirse que el marido pudiera adquirir la *manus marital*, sin necesidad de que mediase forma alguna de celebración por el simple transcurso de un año sin interrupción de vida matrimonial.

Con el transcurso del tiempo dada la importancia del matrimonio éste adquirió un carácter jurídico en el derecho civil el cual se encargó de regular todo lo relacionado con dicha figura como por ejemplo: las condiciones de validez para la celebración del matrimonio y los efectos que este produce tanto para los esposos como para los hijos, y son: prueba de los futuros esposos, el cual consistía en la edad en la que se llegaba a la pubertad y por tanto se consideraba que tanto hombre como mujer se consideraban con facultades físicas para realizar el fin del matrimonio que era la procreación de los hijos. La edad se fijaba en 12 años para la mujer y 14 para el varón. El consentimiento de los esposos, se tomaba en consideración que las personas que iban a contraer

matrimonio debían expresar libremente su voluntad para celebrarlo. El consentimiento del jefe de familia, requería que los hijos que se encontraban bajo la autoridad paternal, era necesario que contaran con el consentimiento del *pater familias* y por último el *connubium* se decía que era la aptitud legal para contraer matrimonio, gozando de este privilegio todos los ciudadanos romanos a excepción de los peregrinos salvo que tuvieran autorización del emperador.²

1.1.3 Matrimonio en el Cristianismo

Durante la época cristiana el matrimonio consistía en:

*“Una relación sagrada por la que la mujer quedaba consagrada a su esposo y prohibida a todo otro, mientras durase el matrimonio. No era un mero contrato legal carente del contenido espiritual. Ambas partes debían esforzarse por elevar el matrimonio al más alto nivel mediante mutua consideración y respeto...”*³

En consecuencia para el derecho canónico, el matrimonio es un sacramento llevado a cabo por un hombre y una mujer para unirse como esposos en forma libre y voluntaria, es decir, el matrimonio cristiano exige la unidad o monogamia, en donde debe ser un solo hombre y una sola mujer al mismo tiempo (canon 1056), con la característica de ser de naturaleza indisoluble ya que como se lee en el Libro del Génesis capítulo 2 versículos del 21-25, lo siguiente:

“Entonces Yavé hizo caer en un profundo sueño al hombre, y éste se durmió. Le sacó una de sus costillas y relleno el hueco con carne. De la costilla que Yavé había sacado al hombre, formó una mujer y la llevó ante el hombre. Entonces el hombre exclamó:

² MORINEAU IDUARTE, Marta. *Diccionario de Derecho Roman*. Edit. Harla. 2ª ed. México, 2006. pág. 38. (Los peregrinos eran personas libres pero que no tenían la ciudadanía romana).

³ GARCÍA BARBERENA, Tomás. *El Vínculo Matrimonial*. Edit. Andrés Bello. Madrid, 1978. pág. 18.

*“Esta si es hueso de mis huesos y carne de mi carne. Esta será llamada varona porque del varón ha sido tomada. Por eso el hombre deja a su padre y a su madre para unirse a su mujer, y pasan a ser una sola carne.”*⁴

De éste versículo, se ha inferido que el matrimonio es una unión indisoluble, porque al formar los cónyuges una sola carne no podrán separarse sin romper esa unidad, en donde el sacerdote va a fungir como testigo con plena fe ante Dios y la iglesia, del deseo de la pareja de unirse en matrimonio, bajo un régimen de sus creencias. Por lo que el matrimonio canónico tiene dos características fundamentales:

*“Es indisoluble y constituye un sacramento.”*⁵

A partir del siglo VIII, se dio una lucha entre el poder civil (el Estado) y el gobierno eclesiástico, ya que existió una época en que el Estado se debilitó, a fines del siglo X, y por lo tanto esto propició que la Iglesia tuviera una intervención mayor en la celebración del matrimonio, en donde ella decidía todo lo relativo con esta figura. Y fue hasta el siglo XVI cuando el estado recobró autoridad y dominio, sobre las cuestiones del matrimonio anulando así, matrimonios que se habían celebrado ante la Iglesia.

1.1.4 Matrimonio en México

⁴ LA SAGRADA BIBLIA. Edit. Verbo Divino. 127ª Ed. Madrid, 2005. Pág. 29-34.

⁵ MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de Familia*. Edit. Porrúa. 5ª ed. México, 1992. Pág. 106.

Por lo que respecta a México a partir de la dominación de los españoles, la celebración del matrimonio entre las distintas etnias que existían en el país, al respecto podemos decir que:

El matrimonio entre los mayas.- Entre ellos, se practicaba la monogamia exogámica, lo que los diferenciaba de los aztecas, la ceremonia se llevaba a cabo con la presencia de un sacerdote el cual decía sus oraciones, y por último bendecía a la pareja. La ceremonia se perfeccionaba cuando la esposa le diera de beber y comer a su esposo en presencia de los concurrentes.

El esposo tenía que vivir cuatro o seis años en la casa de los suegros trabajando a su servicio. Entre los viudos y las viudas que volvían a casarse no había ceremonias, hasta que ella le diera de comer, para que se entendiese que aceptaba.

Era conocida la práctica del abandono de alguno de los cónyuges, la cual implicaba la posibilidad de volver a casarse, aunque ya sin ninguna formalidad religiosa.

El matrimonio entre los aztecas.- En Tenochtitlán, aunque lo legal del matrimonio era la monogamia, la poligamia estaba permitida, sobre todo en las clases altas, pero distinguía a la esposa principal -“*Cihuatlantli*.”, de las concubinas secundarias. La edad para contraer matrimonio era para el hombre de los veinte años, y para la mujer entre los quince y dieciocho años.

Las viudas podían casarse pero se exigía que el segundo esposo no fuese de un rango inferior al del primero. Si la viuda estaba amamantando a un hijo no se le permitía casarse durante el tiempo de la crianza, que era de cuatro años.

En los matrimonios ordinarios, el mancebo, para casarse, necesitaba del consentimiento de sus maestros del Calmecac o del Tepochcalli, para esto, primero tenía que ofrecerles un banquete de acuerdo a sus recursos.

A lo largo de los actos por los que se llevaba a cabo el matrimonio intervenían mujeres llamadas "Casamenteras.", quienes Llevaban la petición a los padres de la novia, los cuales siempre contestaban "que no." La primera vez y sólo en visitas posteriores se contestaba lo que en realidad se quería: la aceptación o la negativa.

En cuanto al divorcio, las autoridades se resistían a permitirlo, pero luego de muchas pruebas, si los divorciados volvían a casarse, se les castigaba con la muerte.

En la actualidad existe la opinión de que el matrimonio casi no ha sufrido transformaciones, y que las que han ocurrido no han sido completamente radicales; es decir que el matrimonio siempre ha existido tal y como lo conocemos en la actualidad. Sin embargo, existe la otra corriente que pretende una evolución en el matrimonio, opinando que en sus orígenes ni siquiera tenía una estructura bien trazada, sino que se vivía en la promiscuidad.

Para explicar el paso de la promiscuidad al matrimonio bien estructurado, los autores que definen la Teoría en la promiscuidad han aportado varias teorías, siendo la más aceptada la que dice que:

"al principio existió la promiscuidad, y como en este caso el único elemento para determinar el parentesco era la madre, entonces se pasó al matriarcado, el cual dio lugar a la poliandria; como en esta etapa la mujer cohabitaba con varios hombres a la vez, algunos, no conformes con este sistema buscaban mujer fuera de su tribu estableciéndose así la exogamia; el hombre fue adquiriendo cada

vez mayor libertad, apareciendo así el matrimonio por raptó, y posteriormente por compra; en tales circunstancias el hombre puede ya tener más de una mujer y comienzan los brotes de poligamia, ésta no se generalizó, pero sí el poder y respeto que fue adquiriendo el hombre, estableciéndose así el patriarcado, y casi a la par, el matrimonio. El autor de esta teoría es Oliveira Martín, y en nuestro país es la más generalizada y un ejemplo de ello lo tenemos en la doctrina de Rojina Villegas.”⁶

Tanto los que defienden la teoría de que el matrimonio siempre ha existido tal y como lo conocemos actualmente, como los que dicen que el matrimonio ha sufrido una evolución, han aportado diversos argumentos para defenderlo.

El divorcio existía entre los indígenas, los jueces regañaban ásperamente al que era culpado de divorcio, de alguna manera le hacían ver la vergüenza en que iba a quedar y que todo el pueblo lo denostaría, para producir el efecto de conciliar el matrimonio.

En la época colonial.- el matrimonio contraído sin licencia no producía efectos civiles en cuanto a los cónyuges y a los hijos así que los mismos no podían disfrutar de los derechos que daba un matrimonio efectuado de manera correcta.

En el México independiente.- hasta las leyes de reforma el matrimonio fue de competencia exclusiva de la iglesia.

Alrededor del año 1792 se desarrolla el divorcio por mutuo consentimiento, por incompatibilidad de caracteres, asimilando el matrimonio a un contrato de sociedad.

⁶ ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil I.* . Edit. Cárdenas. 28ª ed. México, 2005. Pág. 287.

Para el año de 1859 la Ley del Matrimonio Civil, ya se excluye a la iglesia de la competencia del matrimonio, prohibiendo la bigamia y poligamia. Ya es regulado por una autoridad civil con todos los derechos y obligaciones que dicha ley les concedía.

Durante ésta época ya se contemplaba también al divorcio, era temporal ya que ninguno de los dos cónyuges eran libres para volverse a casar mientras que uno de los dos estuviese vivo.

El Código Civil de 1870 viene a derogar la anterior ley, estableciendo que el matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios designados para tal efecto y con todas las formalidades que el acto exigía. El divorcio era contemplado en el artículo 239 de dicho código y establecía que el divorcio no disolvía el vínculo matrimonial, suspendía solo algunas de las obligaciones civiles, asentándose en el artículo 240 del citado código las causales de divorcio.

Para la Ley Constitucional del 25 de Septiembre de 1873, el decreto del 14 de Diciembre de 1874, así como en la Constitución de 1917, el matrimonio era un contrato meramente civil, celebrado ante los funcionarios designados para tal efecto con sus derechos y obligaciones inherentes al mismo.

En la Ley de relaciones familiares del 9 de Abril de 1917, se confirma la introducción del divorcio vincular, dando lugar al divorcio por mutuo consentimiento y al divorcio necesario.

En el Código Civil de 1928, se introduce el divorcio administrativo y se reglamenta la institución del patrimonio familiar, esto es, el régimen de los bienes dentro del matrimonio debe establecerse necesariamente en separación de bienes o en sociedad conyugal, posteriormente tuvo varias modificaciones hacia el año de 1938 en otras áreas.

1.2. Concepto de Matrimonio

El Matrimonio en la época romana era definido como:

“La unión de dos personas de sexo distinto con la intención de ser marido y mujer.”⁷

Esta unión de dos personas de sexo diferente, la consideraban como una situación jurídica fundada en la convivencia y en *la affectio maritalis*. Atendiendo a su significado etimológico, Matrimonio proviene de *Matrimonium* que deriva de *Matriz* y *Munium*, que significa:

“*carga, gravamen o cuidado de la madre y/ o cuidado de la madre más que del padre.*”⁸

Ahora bien el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 146, señala que Matrimonio es:

“*La unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.*”⁹

De este concepto de Matrimonio que nos da el Código Civil para el Distrito Federal vigente, se desprenden tres acepciones jurídicas diferentes.

⁷ IGLESIAS, Juan. *Derecho Romano*. Edit. Ariel. 15ª ed. Barcelona. 2004. Pág. 339.

⁸ DE IBARROLA, Antonio. *Derecho de Familia*. Editorial Porrúa, 4ª ed. México, 1993. Pág. 149.

⁹ *Agenda Civil del Distrito Federal 2008*. Ediciones Fiscales ISEF. 16ª ed. México, 2008. Pág. 20.

La primera, se refiere a la celebración del acto jurídico solemne (Matrimonio), entre el hombre y la mujer, con el fin de crear una unidad de vida entre ellos. Lo cual significa que la celebración del Matrimonio debe celebrarse obligatoriamente con las solemnidades y formalidades exigidas por la ley, ya que de no ser así, el Matrimonio no se reconocería como un acto jurídico existente.

Dentro de las solemnidades que la ley señala como obligatorias se encuentran las siguientes:

A) El acto jurídico debe celebrarse ante un Juez del Registro Civil, servidor público, que tiene todas las potestades otorgadas por el Estado para poder celebrar el Matrimonio, las palabras que debe dar el Juez a los pretendientes para declararlos marido y mujer entre otras. De igual forma la ley señala que el Matrimonio sólo podrá celebrarse entre dos personas de sexo opuesto es decir entre un hombre y una mujer, ya que nuestra legislación no reconoce el Matrimonio entre personas del mismo sexo, dichos cónyuges deberán vivir y compartir juntos todo como si fueran uno sólo.

B) La segunda se refiere, al conjunto de normas jurídicas que regulan el Matrimonio, y que son las que se refieren a los derechos y obligaciones que adquieren como esposos, así como la de respetarse, ayudarse y procurarse mutuamente, ya que de lo contrario, la ley los sancionaría obligándolos a dar cumplimiento a las cargas que el derecho le da al Matrimonio.

C) Y la tercera que se refiere a un estado general de vida que es aquella que se deriva de las dos anteriores, es decir, que a partir del momento que contraigan Matrimonio los derechos, obligaciones y cargas que surjan de este deberán asumirlos como una sola persona, como marido y mujer de forma permanentemente o en su caso mientras continúen como marido y mujer, ya que a través del divorcio algunos derechos, obligaciones y cargas terminan para los cónyuges.

1.2.1 Elementos del Matrimonio

En el Matrimonio, como en todo acto jurídico para determinar los elementos esenciales sin los cuales no se podría concebir su existencia, debemos aplicar la naturaleza jurídica que le da nuestro sistema jurídico al contrato. Tal y como lo dispone el artículo 1859 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra señala:

“Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se oponga a la naturaleza de estos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.”¹⁰

De acuerdo a este artículo el acto jurídico del Matrimonio debe reunir los elementos esenciales o de existencia que requiere la ley para la celebración de los contratos, y de acuerdo al artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal, los elementos esenciales o de existencia que se deben reunir para la celebración de un contrato en nuestro caso el de la celebración del Matrimonio son:

- A) El consentimiento, y

- B) El objeto.

Sin embargo, nuestro sistema jurídico requiere para la celebración del acto jurídico del matrimonio de otro elemento esencial regulado en el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal denominado;

- C) La solemnidad.

¹⁰ *Agenda Civil del Distrito Federal 2008*. Ob. Cit. Pág. 196.

*“El consentimiento no es un elemento unitario, sino que esta compuesto de dos partes, de dos diversas voluntades, y cuando esas dos voluntades que corresponden a diferentes personas, se unen, entonces generan precisamente este primer elemento del acto jurídico el Consentimiento.”*¹¹

Estas manifestaciones de voluntad otorgadas por los pretendientes, deben ser en el sentido concreto y específico del acto jurídico que se va a celebrar es decir la de unirse en Matrimonio, aunado al propósito práctico de constituir la comunidad de vida de los contrayentes, para que el Estado a través del juez del Registro Civil declare a los contrayentes legalmente unidos en matrimonio.

1.3. Naturaleza Jurídica del Matrimonio

El Matrimonio es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, de términos matemáticos, sino de una institución natural que el ordenamiento regula, en interés de nuestra sociedad.

El matrimonio es la “célula.” de la sociedad, y la forma primaria más importante de ésta, desde el punto de vista en que se quiera ver al matrimonio presenta a la familia como un núcleo de un todo social.

Se debe de definir al matrimonio por sus características, las que son: la unidad, la monogamia, la ayuda, la permanencia y la legalidad; siempre ha sido la base firme de la sociedad y si sus cimientos no son fuertes, repercute en todos los ámbitos.

¹¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Edit. Porrúa. 5^a ed. México, 2004. Pág. 237.

Partiendo de que la familia es un núcleo de personas que surgió de la naturaleza, por el instinto sexual, la perpetuación de la especie, por la pareja primitiva y sus descendientes que se han venido transformando, pues en la antigüedad la familia era extensa, ya que abarcaba en algunos casos parientes lejanos, servidores domésticos y en la actualidad se habla de la familia nuclear que abarca exclusivamente a los progenitores e hijos, que estos al constituir e integrarse a otras pequeñas familias, siguen unidas a la primera aunque no vivían juntas, lo que constituyó redes familiares.

Desde el punto de vista jurídico, es aquella que se deriva del matrimonio y la procreación y a las que la ley les reconoce ciertos efectos, que tienen como finalidad la ayuda, la educación de sus miembros, que se resume en la procreación y en la supervivencia de la especie. La familia actual no solo tiene un fin biológico, sino que además tiene un fin psicológico que se traduce en la formación integral familiar y un fin ético que encontramos en la idea y el sentimiento de comunidad doméstica, esto es, en los valores, principios de cada grupo familiar, puesto que la familia tiene la responsabilidad primaria de enseñar a los hijos los valores, normas que han de regir su vida, los fines sociales que persigue la familia son importantes para la formación de individuos con sentido de responsabilidad, con sentimientos encaminados a la cooperación y armonía familiar concluyendo en una buena sociedad.

En estos tiempos podemos percatarnos que el ser humano se encuentra en crisis, junto con las instituciones que ha creado para la resolución de sus conflictos; la crisis de la familia, está originando cambios que son necesarios encaminar a la obtención del fortalecimiento de estas instituciones para que vuelva a ser considerada como la base del desarrollo integral del individuo y de la sociedad.

La institución del matrimonio, es la base fundamental en la formación de todas las sociedades, su origen se encuentra vinculado con el origen de la familia pues

evoluciona desde la promiscuidad primitiva, el matrimonio por grupo, matrimonio por raptó, por compra y finalmente el matrimonio consensual, la voluntad de las partes que existe hasta nuestros días.

Respecto a la naturaleza jurídica del matrimonio, existen diversos puntos de vista, pero el único fin que tiene es el de constituir una familia, y el estado al regularlo legalmente, tiene como fines la procuración de la familia, por lo tanto debe ser su obligación el velar por el cuidado e intereses de la misma.

En la doctrina jurídica, se han elaborado varias teorías en torno a la naturaleza jurídica del Matrimonio. Durante casi un siglo se consideró casi unánimemente que la naturaleza jurídica del Matrimonio provenía de los contratos, en virtud de que reúne los requisitos que el contrato necesita tanto para su validez como para su existencia. Sin embargo a principios del siglo XX, diferentes tratadistas jurídicos comenzaron a criticar duramente esta postura de la naturaleza jurídica del contrato logrando que muchos seguidores de esta teoría comenzaran a criticarla duramente renunciando y sustituyéndola por otras ideas; como la de considerar la naturaleza jurídica del Matrimonio como una institución, Matrimonio como acto jurídico a condición entre otras.

*“Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persigue una misma finalidad. Lo que significa que la institución es el conjunto de normas que rigen al matrimonio.”*¹²

Para el tratadista Hauriou el Matrimonio como institución es:

“Una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social como idea de obra significa la común finalidad que persiguen

¹² ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. Cit. Pág. 291.

*los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos.”*¹³

El señalaba que de la realización de esta idea se organiza un poder que requiere órganos, y que entre los miembros del grupo social interesado en la realización de ésta idea, se producen manifestaciones comunes, dirigidas por los órganos del poder y regidas por procedimientos.

Esta teoría también es seguida por el tratadista Bonnacase quien ha sostenido que es totalmente falsa la tesis contractual, la institución del matrimonio está formada por un conjunto de reglas de derecho esencialmente.

1.3.1 Matrimonio como Acto Jurídico

Teoría postulada por el tratadista León Duguit, quien afirmaba que:

*“el matrimonio es un Acto Condición, que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero Estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua.”*¹⁴

En el acto condición, los efectos jurídicos del acto se producen cuando se han reunido todos los elementos que la ley establece para su eficacia. Por virtud del Matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que regirá la vida de los que contrajeron matrimonio en forma permanente.

¹³ IBIDEM.

¹⁴ DUGUIT, LEÓN. *Las Transformaciones generales del Derecho Privado desde el Código de Napoleón / Traducción de Carlos G. Posada*. Coyoacán Ediciones. 2^a ed. México, 2007. Pág. 47.

Es indudable que en nuestro derecho no se tiene matrimonio sin la intervención del oficial del estado civil. El matrimonio es acto de poder estatal, estas consideraciones ponen en claro la especial importancia que tiene el derecho de que, la declaración de voluntad de los esposos deba ser dada al oficial, y por él recogida personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento y que toda otra declaración o contrato realizado entre los esposos no tiene ningún valor jurídico. Nosotros deducimos de esto que la ley no considera el matrimonio como un:

“contrato tampoco formalmente y que la voluntad de los esposos no es mas que condición para el pronunciamiento; éste y sólo éste es constitutivo del matrimonio.”¹⁵

De lo anterior se desprende que este tratadista, se olvida que no sólo con el pronunciamiento de la autoridad competente en nuestro caso del Juez del Registro Civil, puede considerarse válido el acto jurídico, ya que uno de los requisitos de existencia más importantes que exige la ley para la celebración de este contrato es la de la libre voluntad de los contrayentes y su declaración expresa para celebrarlo.

Ya que el Estado no puede imponer, por un acto unilateral soberano los deberes de los contrayentes, ni hacer entre los cónyuges las obligaciones que les corresponden a los consortes, por lo que, además del pronunciamiento de la autoridad competente como lo menciona, también se necesita la declaración libre de los contrayentes para querer contraer Matrimonio.

1.3.2. Matrimonio como Contrato

Surgió con motivo de la separación del matrimonio civil del religioso, tanto en el derecho positivo como en la doctrina, la han considerado como un contrato

¹⁵ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op. Cit. Pág. 298.

porque reúne los requisitos esenciales y de validez, invocándose como razón el hecho de que los consortes o contrayentes tienen que expresar su consentimiento ante el oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio, por consiguiente, es el elemento esencial, el acuerdo de los contrayentes.

1.4 El Objeto del Matrimonio

El segundo de los elementos esenciales del Acto Jurídico del Matrimonio, consiste en el objeto que de acuerdo a los artículos 1794 fracción II y 2224 del Código Civil para el Distrito Federal, el acto jurídico que no tiene un “objeto posible” , es inexistente por hacerle falta el elemento esencial.

Dichos artículos señalan:

“Artículo 1794.-Para la existencia del contrato se requiere;

...

II.- Objeto que pueda ser materia del contrato.

Artículo 2224.-El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por cualquier interesado.”¹⁶

El objeto que el Matrimonio como acto jurídico y la ley determinan es de dos clases:

A) El Objeto Directo, que se desprende del artículo 1793 del Código Civil para el Distrito Federal, el cual señala que el objeto del contrato será crear o transmitir obligaciones. En el caso del matrimonio los que se generan entre los

¹⁶ *Agenda Civil del Distrito Federal 2008*. Ob. Cit. Pág. 227.

contrayentes, consistentes en la obligación de vida en común entre un sólo hombre y una sola mujer, ayuda mutua, débito carnal y respeto, sujeta precisamente al conjunto de normas creadoras de los derechos y obligaciones que regulan el Matrimonio. De igual forma cuando tengan hijos, el Matrimonio originará para ellos consecuencias jurídicas, respecto del conjunto de derechos y obligaciones que originan la patria potestad y la filiación, y

B) El Objeto Indirecto, que se desprende del artículo 1824 fracción II del Código Civil para el Distrito Federal que señala que el objeto indirecto será el hecho que los obligados deben hacer, tal y como lo dispone el artículo 1827 del Código Civil para el Distrito Federal. El hecho debe ser posible tanto física como jurídicamente para los consortes, físicamente pueden señalarse como ejemplo la obligación a proporcionar los recursos económicos necesarios al hogar a trabajar, al cuidado de los hijos y jurídicamente posible porque permite a los cónyuges que vivan juntos en un mismo domicilio, que tengan débito carnal sin que sea considerado como delito, a llevarse de viaje a sus hijos sin restricción alguna e inclusive fuera del país etc.

1.4.1 Fines del Matrimonio

Empezaremos por el fin común que se tienen ambos consortes al unirse en matrimonio, esto es constituir una familia, ayuda mutua y realizar un estado de vida permanente entre los mismos.

Por parte del Estado, al regular legalmente el matrimonio tiene como fines:

a) Constitución de la familia en forma legítima. Puesto que el hombre busca una compañera con quien compartir su destino; al Estado le interesa que esto se realice en un marco de orden y de permanencia, porque de esa manera nacerá una familia, que es un embrión de la sociedad y base del Estado.

b) Procreación. Ya que es una forma natural de renovar los miembros de la sociedad, y el estado esta interesado en ello.

c) Cuidado de la prole.

d) Ayuda mutua.

El objeto motivo o fin deben ser lícitos, lo que se constituye como el tercer elemento de validez para que el contrato sea válido, esto es, la licitud en el contrato. Regulado en los artículos 1795 fracción III, 1830 y 1831 del Código Civil para el Distrito Federal, que disponen:

“Artículo 1795.- El contrato puede ser invalidado:

... III. Porque su objeto, o su motivo, o fin, sea ilícito.

Artículo 1830.- Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 1831.- El fin o motivo determinante de la voluntad de los que contratan tampoco debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres.”¹⁷

Por otro lado el artículo 182 del Código Civil para el Distrito Federal, determina la nulidad de cualquier pacto que hicieren los esposos en contra de las leyes o los fines del matrimonio y el artículo 147 de la misma ley, considera como no puesta cualquier condición contraría a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los consortes.

De los artículos señalados se desprende que el objeto, motivo o fin no deben ser contrarios a las leyes de orden público y/o a las buenas costumbres. Para el

¹⁷ IBIDEM. 191-193

licenciado Joaquín Martínez Alfaro las leyes de orden público se entienden como:

*“Aquellas cuya observancia se impone aun en contra de la voluntad de los particulares.”*¹⁸

Y las buenas costumbres se entienden como:

*“la moral media de un lugar y de una época, considerando que la moral varía en el tiempo y en el espacio.”*¹⁹

1.5 Concepto de Familia

La definición de familia, la encontramos como sigue:

*“La palabra familia deriva del latín **familia** que designaba especialmente la casa, y que aún se encuentra en las expresiones francesas: vida de familia, hogar de familia.”*²⁰

Así también el Maestro Planiol y Ripert la definen como:

*“El conjunto de personas que están unidas por el matrimonio, o por la filiación y también excepcionalmente por la adopción.”*²¹

La familia en general ha sido definida como la célula básica de la sociedad, como el núcleo primario de toda organización social, como el grupo a través del cual el individuo logra su desarrollo físico, psíquico y social.

¹⁸ MARTÍNEZ ALFARO, Joaquín. *Teoría de las Obligaciones*. Edit. Porrúa. 11ª ed. México, 2005. Pág. 121.

¹⁹ IDEM.

²⁰ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Edit. Porrúa. 13ª ed. México, 2007. Pág. 1429.

²¹ PLANIOL, MARCEL Y RIPERT, Georges. *Derecho Civil*. Edit. Pedagógica Iberoamericana. México, 1997. Pág. 103.

Así también, se le considera como unidad económica que se permite la seguridad material del individuo durante su desarrollo dentro del grupo, para posteriormente este individuo hacerse cargo económicamente de la familia que forma.

Podemos ver que hay tres perspectivas de definición de familia.

La familia como hecho biológico:

“es aquel grupo que se encuentra integrado por la pareja primitiva y sus descendientes sin limitación.”²²

Desde este punto de vista el concepto de familia se ha venido transformando, ya que los grupos familiares han venido cambiando en su organización a través del tiempo como hemos visto, en la antigüedad la familia es más extensa, abarcaba en algunos casos incluso a parientes lejanos y servidores domésticos (Familia romana.)

En la actualidad se habla de la familia nuclear que abarca exclusivamente a los progenitores y a sus hijos. Pero los hijos al constituir e integrarse a otras pequeñas familias siguen unidas a la primera aunque no vivan unidas, lo que constituye redes familiares que se distribuyen en diversas partes.

A lo largo de la historia, la evolución de la familia se ha visto que esta tiende a disminuir en el número de sus integrantes, este fenómeno podemos verlo en los centros industriales y ciudades. Pero en los distintos pueblos agrícolas del país, y en las zonas marginadas y poblaciones rurales, el concepto y agrupación de la familia cambian.

²² BAQUEIRO ROJAS, Edgar. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Edit. Harla. México, 2007. Pág. 8

Aparte de la familia nuclear y la agraria existen la mixta y la monoparental.

La familia mixta surge como consecuencia del divorcio; aquí el hombre y la mujer que vuelven a casarse ya tienen hijos, pero con la nueva relación, se tienen nuevos descendientes, formando este tipo de familia.

1.5.1 Concepto Jurídico de la Familia

Este concepto se refiere a las relaciones que se derivan del matrimonio y a la procreación y a las que la ley reconoce ciertos efectos; esto es los derechos y deberes que se crean entre sus integrantes.

Según Edgar Baqueiro, desde esta perspectiva, la simple pareja constituye una familia, debido a los derechos y deberes recíprocos que se establecen entre ambos; así mismo sus descendientes también la constituyen.

Dicha familia, aún en el caso de que llegaren a faltar los progenitores, todos los descendientes forman parte de la misma familia. Jurídicamente la familia se encuentra integrada por la pareja casada civilmente, y en su caso por sus descendientes, como lo establece el artículo 138 *ter* y *quater* y 293 del Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 138 *ter*.- *“Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.”*

Artículo 293.- *“El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.”*

También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan.

En el caso de la adopción, se equipara al parentesco por consanguinidad aquel que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquel, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.”²³

1.6. Evolución de la Familia

La familia es una sociedad natural, o sea que no es una institución creada por el hombre ni por el Estado; es anterior a todo el orden jurídico y es una institución que da razón de ser al Derecho. Estado y Familia son las dos instituciones naturales necesarias para la ordenada convivencia humana.

En el transcurso de los siglos, y según las distintas culturas y civilizaciones, ha predominado la familia patriarcal, dirigida por el varón más anciano del grupo. La familia de la Roma clásica era de este tipo, y en ella se distinguían dos grupos domésticos: el más amplio, la *gens*, compuesta por diversas ramas independientes, y la familia en sentido propio. En ella, el padre ejercía un poder absoluto, aunque limitado en alguna medida según fuera ejercido sobre la esposa, sobre los hijos, la patria potestad, sobre los esclavos o sobre los siervos. El derecho germánico distinguía asimismo, entre la familia propiamente dicha y el círculo familiar más amplio, la stirpe, la pertenencia a la familia estaba más determinada por la autoridad a que se hallaba sometida que por los lazos de sangre.

La familia se formó con la primera pareja humana y acompañará a la Humanidad mientras exista.

²³ *Agenda Civil del Distrito Federal 2008*. Ob. Cit. Pág. 20-42.

La familia no solamente es el agente reproductor de nuevas generaciones en el marco del derecho y la educación, sino también es el centro motor de formación de individuos para determinar las características del organismo social. Mayor que la sociedad la familia también se convierte en el grupo de referencia más duradera e influyente para la comunidad de donde todo lo social se en hace relación con la familia.

La familia es un núcleo de personas que como grupo social, ha surgido de la naturaleza.

“Se constituye originalmente en las tribus o clanes primitivos, por necesidad de orden socioeconómico de los pueblos cazadores y agricultores, y surgió antes de la formación de cualquier idea de Estado o derecho, ha sufrido una incesante evolución para llegar hasta nuestros días como una verdadera institución fuertemente influida por la cultura, la religión, la moral, el derecho, la costumbre.” ²⁴

El orden familiar encuentra su fundamento y razón en la concepción de la vida, como se desprende de estos hechos elementales, a saber:

“El instinto sexual y la perpetuación de la especie como elemento, que se presenta en la unión conyugal.” ²⁵

El estudio de la evolución de la familia se inicia partiendo de hechos anteriores al hombre mismo, así entre los animales (primates) se observa una unión más o menos permanente y una sujeción de la hembra hacia el macho dándose una estabilidad en la unión; se aprecian ciertas relaciones de tipo familiar fundadas en el hecho biológico de la generación, esto es con la finalidad de seguridad

²⁴ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil*. Edit. Porrúa. 24ª ed. México, 2005. Pág. 447.

²⁵ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob. Cit. Pág. 1429.

protección y ayuda recíproca de la prole en épocas de desarrollo. En el grupo humano estas mismas relaciones familiares adquieren mayor solidez y permanencia tomando como base distintos elementos culturales.

En los primeros grupos de la humanidad que eran tribus cazadoras, la familia se encuentra constituida principalmente por un varón y una o más mujeres, quienes con sus hijos se agrupan para obtener ayuda mutua que les permita subsistir y participar en las labores de pastoreo y caza.

“En las tribus sedentarias, aparece el hogar permanente, comandado por el jefe quien pretende descender de su ancestro lejano y por lo que le deben veneración absoluta.” ²⁶

Este tipo de familia, llamada por algunos autores, prehistórica, se supone que existió en los tiempos más remotos de la humanidad, ya que no se tiene datos precisos de ella, se señalan cuatro etapas de este tipo de familia.

Promiscuidad Inicial: No existen vínculos permanentes entre el padre y la madre, ella es quien mantiene el vínculo de cuidado con el hijo que desconoce quien es su padre, por lo que el parentesco se señala por línea materna.

Endogamia: Limita el matrimonio a parejas entre miembros de una misma sociedad o de un mismo sector de la sociedad, de una misma religión o de una misma clase social.

Cenogamia: Un grupo determinado de mujeres mantiene relaciones sexuales con un grupo determinado de hombres.

Poligamia: Existen dos variantes:

²⁶ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 450

1.- La Poliandria: una mujer varios maridos, esta es el tipo de familia asociada con el matriarcado.

2.- La Poliginia: un hombre tiene varias mujeres.

Sí la sociedad de hoy no es como la de hace años, ni los hombres que principalmente eran grupos humanos asentados en las penínsulas Griegas e Itálicas, ni las formas de relaciones son iguales, habrá que ver cuales han sido las sucesivas transformaciones sociales.

Siguiendo un orden lógico evolutivo tendremos la clasificación más común que adoptan, tanto historiadores como sociólogos, de la Familia Prehistórica, Antigua y Modernas actuales.

Respecto de las primeras, carecemos de datos precisos pues tan sólo se conocen hipótesis o teorías.

La familia antigua, nos dice el maestro Felipe López Rosado:

“es la mas conocida. Es la que existía en los pueblos que vivieron en la cuenca del mediterráneo.” ²⁷

Dice Hegel:

“que el mediterráneo es el eje y pivote de la civilización occidental.”

²⁸

Tal tipo de familia no estuvo limitada a la pareja conyugal que vive bajo el mismo techo con sus hijos, sino que fue una familia agrandada, con ramificaciones numerosas en la que la cohesión se mantenía con la idea de que eran

²⁷ LÓPEZ ROSADO, Felipe. *Introducción a la Sociología*. Edit. Porrúa. 28ª ed. México, 2003. Pág. 62.

²⁸ HEGEL, George Friedrich. *Lecciones de Filosofía de la Historia Universal*. Edit. Alianza. 2ª ed. Madrid, 1999. Página. 62.

descendientes de antepasados comunes y con el culto rendido a dichos antepasados.

El principio de la familia antigua, escribe Coulanges:

“no radica en la generación exclusivamente, ni tampoco consiste en el efecto natural, pues el derecho griego y el romano no toman para nada en cuenta ese sentimiento que puede existir en el fondo de los corazones pero nada es el derecho.” ²⁹

Habiendo observado los historiadores del derecho romano, que ni el nacimiento ni el afecto eran el fundamento de la familia romana, han creído que debía encontrarse en el poder paternal o marital. De este poder hacen una especie de institución primordial pero no explican como se han formado, a menos que no sea por la superioridad de fuerza del marido sin la mujer o del padre sin los hijos, pero es equivocarse grandemente, el colocar así la fuerza en el origen del derecho. La autoridad paternal o marital, lejos de haber sido causa primera, ha sido un efecto, pues se ha derivado de la religión y por esta se ha establecido.

Lo que reúne a los miembros de la familia antigua es algo más fuerte que el nacimiento, que la fuerza física: es la religión del hogar y de los antepasados, por ello la familia forma un cuerpo de asociación en esta vida y en la otra.

La familia es una asociación religiosa todavía más que una asociación natural, sin duda que la religión no ha creado la familia, pero seguramente que ella le ha dado sus reglas y de ahí que la familia antigua haya recibido una constitución tan difícil que la que hubiese tenido, si únicamente los sentidos naturales la hubiesen fundado.

²⁹ FUSTEL DE COULANGES, Numa Denis. *La Ciudad Antigua*. Edit. Porrúa. 29ª ed. México, 2003. Pág.58

1.6.1 La Familia en la Actualidad

En el diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Escriche, define el concepto de familia como:

*“la reunión de muchas personas que viven en una casa, bajo la dependencia de un jefe y el conjunto de las personas que descienden de un tronco común y se hayan unidos por lazos de parentesco.”*³⁰

Marcel Planiol nos da el siguiente concepto de Familia:

*“Entendiendo en un sentido amplio, la familia es el conjunto de las personas que se hayan unidas por el matrimonio o por la filiación, por adopción.”*³¹

El propio vocablo, en sentido estricto designa a los miembros de familia que viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa, esta es la acepción primitiva de la voz latina “familia.” hogar de familia, pero que carece ya de importancia jurídica.

El mismo autor por otra parte explica lo que se entiende generalmente por familia:

“El grupo reducido que forman el padre, la madre y parientes, por lo menos de los colaterales, subsisten no obstante reglas jurídicas de importancia fundadas en la antigua concepción de la familia,

³⁰ ESCRICHE, JOAQUÏN. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Edit. Cárdenas. 1ª ed. México, 1998. Pág. 174.

³¹ PLANIOL, MARCEL Y RIPERT, Georges. *Tratado Práctico de Derecho Civil Francés*. Edit. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 6ª ed. México, 2002. Pág. 30.

que comprende a todos los parientes, los más notables sin los que se relacionan con la sucesión.”³²

Según Engels:

“La familia designaba al conjunto de los esclavos pertenecientes a un hombre.”³³

Actualmente formar y llevar a la familia en un camino de superación constante no es una tarea fácil. Las exigencias de la vida en este momento pueden dificultar la colaboración e interacción porque ambos padres trabajan, pero eso no lo hace imposible, por tanto, es necesario dar orden y prioridad a todas nuestras obligaciones y aprender a vivir con ellas. No debemos olvidar que cada miembro cumple con una tarea específica y un tanto aislada de los demás: papá trabaja y trae dinero, mamá cuida a los hijos y mantiene la casa en buen estado, los hijos estudian y deben obedecer.

Es necesario reflexionar que el valor de la familia se basa fundamentalmente en la presencia física, mental y espiritual de las personas en el hogar, con disponibilidad al diálogo y a la convivencia, haciendo un esfuerzo por cultivar los valores en la persona misma, y así estar en condiciones de transmitirlos y enseñarlos. En un ambiente de alegría toda fatiga y esfuerzo se aligeran, lo que hace ver la responsabilidad no como una carga, sino como una entrega en beneficio propio. Bajo cualquier forma histórica que la consideremos la sociedad doméstica es una sociedad natural, espontánea y sencilla.

La cooperación en ella es de individuos, ya para la procreación de los hijos y para el establecimiento de un orden:

³² IDEM.

³³ ENGELS, Friedrich. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Edit. Quinto Sol. 9ª ed. México, 1987. Pág. 35.

“Pero el lazo social de la familia no es político es jurídico-social y atendiendo al propósito que motiva la unión de la familia es doméstico, la casa, el hogar, es su expresión material, y la comunidad de parentesco real y supuesto constituyen un sostén.”³⁴

Es asombrosa la similitud de los sentimientos familiares en todas las épocas y lugares. Pero así como hemos visto la variación de las familias en razón de su mayor o menor antigüedad, también hay variedad de formas familiares. El grupo familiar moderno es bien pequeño, lo constituyen, padre, madre e hijos, es un grupo emancipado del resto del mas alto parental; aunque bien es cierto, que en zonas rurales, el grupo parental es amplio, pero de todos modos es siempre más pequeño que el grupo formado por la familia antigua.

La proporción cada vez mayor de mujeres que trabajan fuera del hogar ha hecho que desde muy temprana edad los hijos permanezcan gran parte del tiempo al cuidado de guarderías u otros familiares. Desde otro ángulo, la debilidad de las tradicionales normas morales, con la permisividad del aborto, la generalización del divorcio o de la simple separación de hecho, ha contribuido también a debilitar la concepción tradicional de la institución familiar. La doctrina católica, según la cual la familia es una institución de derecho natural, ha sido puesta reiteradamente en tela de juicio por quienes preconizan un nuevo tipo de relación familiar.

No obstante, pese a la transformación real y profunda de los esquemas familiares, la estructura esencial de la familia sigue manteniendo vigencia, por cuanto constituye, en sus diferentes formas, el fundamento de toda sociedad humana y es en su seno donde se crean los lazos afectivos imprescindibles para

³⁴ POSADA, Adolfo. *Tratado de Derecho Político*. Edit. General de Victoriano Suárez. 2ª ed. Madrid, 1935. Pág. 135.

transmitir la cultura y los valores ideológicos y morales de unas generaciones a otras.

CAPITULO SEGUNDO. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO

2.1 Antecedentes Nacionales del Divorcio

En México Precolombino

Entre los indígenas de Texcoco, cuando se ofrecía algún pleito de divorcio, que eran pocas veces, procuraban los jueces poner la paz y reñían ásperamente al que era culpable y le hacían ver el mal que hacía, eran considerados la vergüenza del pueblo y de su propia familia, ya que iban a ser señalados por todos y tenían que rectificar sobre su conducta. Entre los Mayas, existía la poligamia pero en la clase guerrera. Los mayas se casaban con una sola mujer a los veinte años de edad y los padres buscaban esposas a sus hijos. La infidelidad de la mujer era causa de repudio, pero la mujer repudiada podía unirse con otro hombre y volver con el primero. Había la mayor facilidad para tomar y dejarse.

México Independiente

La ley del matrimonio civil del 23 de julio de 1859, estableció el divorcio como temporal, y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados.

En México, en los Códigos de 1870 y 1884 existió el divorcio por separación de cuerpos, bien como divorcio por mutuo consentimiento, bien como divorcio necesario por determinadas causas.

La Ley de matrimonio civil de 1870 y el Código Civil de 1889, rechazaron el divorcio vincular estableciendo que el matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges; y que el divorcio sólo produce la suspensión de la vida común de los casados.

El divorcio fue introducido en la legislación civil mexicana en 1914 expedida por Venustiano Carranza en el Puerto de Veracruz, se regula por primera vez el divorcio vincular voluntario y necesario, señalando solo dos causas:

- Cuando ya no se pudiera o fuera indebido realizar los fines del matrimonio y,
- Cuando se cometiesen faltas graves por uno de los cónyuges que hicieran irreparable la desavenencia conyugal.

La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 vuelve a admitir el divorcio vincular voluntario o por mutuo consentimiento, y el divorcio necesario, aumentando el número de causales.

El Código Civil Vigente para el Distrito Federal que se publicó en 1928, pero que entró en vigor el 1º de octubre de 1932, reconoce en la actualidad los siguientes tipos de divorcio:

1. El Divorcio Vincular que puede ser por mutuo consentimiento; de tipo administrativo o tipo judicial.
2. El Divorcio por Separación de Cuerpos, que no llega a disolver en forma total el vínculo matrimonial solamente se suspende la obligación de cohabitar con el otro cónyuge.

La Constitución de 1917 estableció, en su artículo 43, que el matrimonio podía disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación de este caso, de justa causa, y la ley de Divorcio de 1932, admitió el divorcio vincular, bajo esas dos modalidades de divorcio por mutuo disenso y a petición de cualquiera de los cónyuges, conservando, la simple separación personal, con el nombre de separación de personas y bienes.

2.2. Antecedentes Internacionales del Divorcio

En Roma

Esta figura podía pedirse sin causa jurídica que lo justificara en la época romana; no existía una causa determinada para legitimar el divorcio, ya que dicha institución del matrimonio, se fundaba en cohabitación y afecto conyugal. Cuando este último desaparecía, entonces era procedente el divorcio.

Para dicha institución del divorcio, existía una excepción que estaba regulada en la *ley Julia de Maritandis Ordinibus* que prohibía a la liberta casada con su patrón, divorciarse sin su consentimiento.

Toda vez que fue fácil llevar a cabo el divorcio en Roma, producía en consecuencia la inmoralidad de las clases poderosas, aprovechándose de esto para satisfacer sus caprichos amorosos y perder estabilidad en los matrimonios, con lo que perdió la dignidad moral religiosa que en algún momento llegó a tener.

Posteriormente con Constantino se permitía el divorcio únicamente cuando existía causa justa y de no hacerlo se castigaba al infractor de la norma y no se nulificaba el divorcio.

Posteriormente Justiniano estableció como causas legales del divorcio las siguientes:

1. La mujer hubiese encubierto maquinaciones en contra del Estado.
 2. Adulterio probado, para la mujer exclusivamente.
 3. Atentado de muerte al marido.
 4. Tratos con otros hombres en contra de la voluntad del marido o bañarse con ellos.
-

5. Alejamiento de la casa conyugal sin voluntad de ellos.
6. Asistencia de la mujer a espectáculos públicos sin licencia.

En el caso de la mujer existió la posibilidad de divorciarse a través de los siguientes casos:

1. La alta traición oculta del marido.
2. Atentado contra la vida de la mujer.
3. Intento de prostituirla.
4. Falsa acusación de adulterio.
5. Que el marido tuviera en la casa propia la amante o fuera de ella en modo ostensible, con persistencia, no obstante las admoniciones de la mujer a sus parientes.

En Roma el emperador prohibió la disolución de matrimonio por mutuo consentimiento, pero el sucesor de Justiniano lo restableció en el *Corpus Juris Justiniano*, donde se contempló al matrimonio como un contrato civil. Aun cuando existió el acto religioso, pasaron muchos años para que este fuera considerado un sacramento y no un contrato.

Se contemplaba la disolución del vínculo matrimonial por muerte de uno de los cónyuges, se disolvía por declaración unilateral, hecha por uno de los dos (*repudium*). Los romanos consideraban que no debía subsistir un matrimonio si una de las partes había desaparecido. No tenía ninguna validez después de una violencia o discusión conyugal; muchas veces no podía la esposa saber exactamente si estaba repudiada o no. Encontrábamos también la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento.

La sociedad contemplaba el divorcio con creciente indiferencia, y el principal freno era el miedo del marido a tener que devolver la dote, en la época de Constantino, los emperadores cristianos inician la lucha contra la facilidad del

divorcio, no atacaban éste cuando era por mutuo consentimiento. Se prohibía o se castigaba el divorcio efectuado contra la voluntad de uno de los cónyuges, si no se comprueba la existencia de una de las causas de divorcio que en ese tiempo se establecían en la ley.

Cuando Justiniano sube al poder se contemplan cuatro clases de divorcios, no necesitando en ninguno de estos casos una sentencia judicial, y entre los cuales se contemplaban:

1. El divorcio por mutuo consentimiento.
2. Por culpa del cónyuge demandado en los casos calificados por la ley.
3. Sin mutuo consentimiento y sin causa legal, en cuyo caso el divorcio es válido.
4. *Bona Gratia*, el cual se basaba en circunstancias que harían inútil la continuación del matrimonio y no en la culpa de uno de los cónyuges.

En la Edad Media, el derecho canónico continuaba con éxito la lucha contra el divorcio, declarando que el matrimonio es indisoluble por naturaleza, pero permitiendo como remedio para situaciones inaguantables el divorcio en cuanto a la cama y mesa, pero no en cuanto al vínculo. En algunos casos se daba la declaración de nulidad por no haberse consumado el matrimonio.³⁵

En Europa, las legislaciones relativas al divorcio pueden agruparse en dos sistemas: países que solo admiten la separación de cuerpos y países en los cuales coexisten ambas instituciones.

El divorcio absoluto. Es aceptado en los países de Alemania, Austria, Grecia y los países de régimen comunista. En general en estos países rige el divorcio remedio, pues admiten causales no fundadas en la culpa de alguno de los cónyuges; así al lado de las que importan culpa, en Alemania y en Austria se

³⁵ MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de familia*. Edit. Porrúa. 5ª Ed. México, 1992. Pág. 206.

contemplan, además las enfermedades mentales, contagiosas o repugnantes y la cesación de la vida en común motivada por una profunda e irremediable desunión entre los cónyuges; en Grecia la lepra y la enfermedad mental. En los países del régimen comunista bastan motivos serios apreciados más o menos libremente por el tribunal.

En los países como España, y en algunos países menores como Malta, Andorra, y San Marino solo admiten la separación de cuerpos como sanción. Por lo que toca a los demás países europeos se acepta tanto el divorcio absoluto como el limitado, en general a opción del demandante; en Portugal no se admite el divorcio absoluto para los matrimonios celebrados conforme al rito católico, desde el concordante con la santa Sede de la Iglesia católica en 1940.

En Francia rige el divorcio sanción por las causales de adulterio, condena o pena privativa de libertad, sevicia e injurias graves. En los demás países se aplica el divorcio remedio, es así como en Bélgica a las causales de la Ley Francesa se agregan el mutuo consentimiento.

En Suiza y Turquía a las causales que implican culpa se añade la enfermedad mental y cualquier otra que perturbe profundamente las relaciones conyugales que hagan la vida en común. En Inglaterra la única, causal es la irreparable destrucción del matrimonio; que puede ser motivo de hechos que importen la culpa o mera separación de los cónyuges.

En los países nórdicos, el divorcio absoluto solo puede ser decretado por sentencia judicial, en los siguientes casos: adulterio, abandono por más de tres años y ausencia prolongada por más de siete años sin motivo justificado.

Admitiéndose paralelamente al divorcio la simple separación de cuerpos ya sea por mutuo consentimiento o por causa legal de divorcio o por otras que el Ministerio de Justicia juzgue suficientes.

En Noruega aparte de obtener el divorcio por la vía mencionada, puede llegar a consumarse por la vía administrativa.

En los países del continente Americano, solo mantienen la exclusión del divorcio vincular, Argentina, Colombia, Chile, Brasil y Paraguay; salvo Brasil en donde se admite el divorcio limitado por mutuo consentimiento, los demás lo aceptan como sanción.

En los países restantes de América se acepta el divorcio y la separación personal, siendo admitido el divorcio por mutuo consentimiento en México. Por su parte Uruguay legisla el divorcio absoluto no solo por causas imputables a uno de los cónyuges, si no por mutuo consentimiento y por la voluntad unilateral de la mujer, sin necesidad de causa alguna, siendo esta última causa de características muy peculiares en la legislación Uruguaya, pues fue adoptada con el ánimo de brindar mayor protección a la mujer, por considerar que para ella es más problemático acreditar la existencia de hechos que impliquen culpa del esposo.

En los países como Cuba, el divorcio se contempla desde el punto de vista socializante, el cual prevé en su Código Familiar que éste sólo se obtiene por decreto judicial. Al respecto en su artículo 51 dice: "Procederá el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges, cuando el tribunal compruebe que existen causas de las que resulten que el matrimonio ha perdido sentido para los esposos y para los hijos y con ello también para la sociedad. La acción de divorcio podrá ejercitarse indistintamente por cualquiera de los cónyuges."

En el derecho soviético, conforme al Código Civil de 1918 y 1927, se autorizó el divorcio por voluntad de ambos cónyuges o por la simple manifestación unilateral de la voluntad de uno de los cónyuges, sin expresión de causa hecho ante el Oficial del Registro Civil, esto era suficiente causa para la obtención del divorcio pues el tribunal, aun sin constancias para decretar el divorcio podría

declarar su inexistencia, por lo que podía obtenerse con suma facilidad, y fue tal su índice que por fecha ocho de julio de 1944, se adoptó un régimen muy estricto, mediante el cual sólo se puede obtener el divorcio siguiendo un procedimiento largo y costoso, además sancionando económicamente al cónyuge culpable.

2.3 Concepto de Divorcio

La ruptura del matrimonio es el divorcio al ser decretado por la autoridad de justicia.

El artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal nos señala que:

*“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro...”*³⁶

Estimamos que la mediación voluntaria es una posibilidad abierta de reducir los efectos emocionales en un problema familiar, que tiene un impacto en la sociedad y sirve para ayudar a las personas a que puedan hacer los cambios necesarios, así como para procurar la relación entre los integrantes de la familia como en su vida antes de la disolución matrimonial.

En general el divorcio, debe entenderse como una vía alternativa. Lo importante del divorcio es que sea realizado de una manera responsable.

Es la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por la autoridad competente y éste por causas posteriores a la celebración del matrimonio, establecidas en la ley.

³⁶*Agenda Civil del Distrito Federal 2008*. Ob. Cit. Pág. 34.

La palabra divorcio proviene de la voz latina *divortium*, *divertere*, que significa separar lo que estaba unido, o bien, tomar líneas divergentes.

“El divorcio es el rompimiento del vínculo, de lo que estaba unido. Seguir sendas diferentes los que antes marchaban por el mismo camino.” ³⁷

En el mismo sentido el Maestro Pallares nos refiere:

“Divorcio en latín, tanto quiere decir en romance como repartimiento, y esto es cosa que departe de la mujer del marido o el marido de la mujer por embargo que hay entre ellos cuando es probado en juicio derechamente. Tomó este nombre de la separación de las voluntades del hombre y la mujer a diferencia de las que tenían cuando se unieron.” ³⁸

El divorcio a diferencia del matrimonio, sí se encuentra definido en la Ley; recordemos que el matrimonio no se encuentra definido, solamente la ley señala cual va a ser el objeto del mismo; pero, el divorcio es definido por el artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal, y al respecto señala:

Artículo 266: “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.” ³⁹

De lo que se concluye que nuestro actual Código Civil para el Distrito Federal, si permite la disolución del vínculo matrimonial y con la obvia consecuencia de que los cónyuges puedan contraer nuevas nupcias.

³⁷ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Ob. Cit. Pág. 391.

³⁸ PALLARES, Eduardo. *El Divorcio en México*. Edit. Porrúa. México, 1987. Pág.19.

³⁹ *Agenda Civil del Distrito Federal 2008*. Ob. Cit. Pág. 34

El divorcio es la separación legal de dos personas que han estado casadas, y además produciendo otras consecuencias en cuanto al vínculo del matrimonio se refiere y dentro del divorcio, se encuentra la patria potestad y la custodia de los hijos y su manutención.

2.3.1. Naturaleza Jurídica del Divorcio

El divorcio es considerado como una consecuencia eventual del matrimonio, encontrándose que la mayoría de los tratadistas se han limitado únicamente a conceptuarlo y a señalar sus efectos y consecuencias inquiriendo las causas que lo originan, razón por la cual encontramos autores dentro del estudio del derecho que hayan investigado el divorcio en forma amplia como para deducir o explicar su naturaleza.

Desde luego no se puede prescindir para el estudio de la naturaleza jurídica del divorcio, del matrimonio. Nuestra legislación civil se encuentra inspirada en las ideas contractualistas del matrimonio que es la tesis tradicional con más o menos variantes, según el autor de que se trate.

Pues bien, si consideramos jurídicamente al matrimonio como un simple contrato, advertimos que no le es aplicable ninguno de los modos de extinguirlo, pues sería absurdo considerar que el divorcio se asemeja a un pago, a una compensación o en último de los casos a una prescripción. Como consecuencia del matrimonio, el divorcio es una entidad jurídica sin vida propia ya que sólo es una parte de la reglamentación total de la institución llamada matrimonio.

Para determinar la naturaleza misma del divorcio es necesario precisar en qué consiste el matrimonio, este puede ser considerado desde varios puntos de vista:

1. Como un acto solemne.
 2. Como un contrato.
-

3. Como una institución social reglamentada por la ley.

El acto de matrimonio es de naturaleza civil, y desde las leyes de reforma dejó de ser un acto religioso para convertirse en un acto sujeto a la autoridad propiamente civil por relación entre las figuras del matrimonio con su consecuencia, el divorcio en forma legal y real de la ruptura del matrimonio.

2.3.2 Clases de Divorcio

En la disolución de vínculo matrimonial podemos encontrar formas de divorcio las cuales son decretadas por la autoridad competente. Puede ser voluntario o necesario o bien llamado contencioso y a consecuencia de una de las cláusulas que existen en la ley. A su vez, el divorcio voluntario se clasifica en administrativo y judicial.

2.3.3 Marco Jurídico del Divorcio Voluntario

Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por la autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio.

Para el estudio del divorcio voluntario, en nuestro sistema jurídico lo encontramos regulado en el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal, y en los artículos 674 y 682 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su artículo 940 se refiere a las controversias del orden familiar. Y nos hace hincapié del interés que tiene el Estado hacia la institución llamada familia como base de la sociedad.

2.3.4. Divorcio Voluntario Judicial

Ya lo dice en los Motivos del Código Civil para el Distrito Federal, Libro Primero, de las Personas, que:

“Es cierto que hay interés social en que los matrimonios no se disuelvan fácilmente; pero también esta interesada la sociedad en que los hogares no sean focos constantes de disgustos, y en que, cuando están en juego los sagrados intereses de los hijos, o terceros, no se dificulte innecesariamente la disolución de los matrimonios, cuando los cónyuges manifiestan su decidida voluntad de no permanecer unidos.”⁴⁰

El divorcio presenta un amplio horizonte de repercusiones legales como colaterales. Cabe mencionar que en ocasiones es una tabla de salvación para la familia, una sana separación, sin violencia puede traer a la familia una nueva conciencia, de sentirse amada y valorada, el divorcio voluntario desafortunadamente es lo menos común ya que siempre existen problemas diversos que lo impiden.

Por lo antes citado, pensamos que el divorcio voluntario, como opción de separación es la más viable, evita entre los cónyuges un desgaste psicológico, económico y físico; como es bien sabido, este tipo de problemas conyugales trae un desmoronamiento de las actividades cotidianas de la pareja, como puede ser el trabajo y el desarrollo personal en su entorno.

Se puede decir, que este tipo de divorcio es el más acertado y coherente para la pareja que ha decidido divorciarse sin que medie pleito alguno, por esto también se le denomina divorcio no contencioso, en razón de que no existe un pleito de tipo judicial, únicamente, la intervención que tiene el Juez de lo Familiar va en

⁴⁰ *Agenda Civil del Distrito Federal 2008*. Ob. Cit. Pág.36

razón de la protección de los hijos que hayan sido producto de dicha relación y la separación de la sociedad conyugal.

Es solicitado por expresión con audiencia de ambos cónyuges, de ser su voluntad disolver su unión, cuando los cónyuges que quieren divorciarse por mutuo consentimiento tienen hijos, o son menores de edad, tienen que recurrir al Juez de lo familiar de su domicilio para solicitar el divorcio. Con la solicitud de divorcio debe llegarse a un convenio en que se fijen los siguientes cinco puntos:

- a) La persona que tendrá la custodia de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio. La persona designada puede ser uno de los cónyuges;
- b) El modo de cubrir las necesidades de los hijos tanto durante el procedimiento, como después;
- c) El domicilio de cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;
- d) Los alimentos que un cónyuge dará al otro, su forma de pago y su garantía, o que no habrá obligación de alimentos de ninguno hacia el otro (por ley la mujer tiene derecho a alimentos por un tiempo igual al que duro el matrimonio, si estuvo únicamente ocupada de las labores del hogar y no tiene bienes propios);
- e) La forma de administrar la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidación de la misma al ejecutoriarse el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

Deben comprobar además, que llevan más de un año de casados, lo que se prueba con la presentación del acta de matrimonio, pues antes de ese término no puede pedirse el divorcio por mutuo consentimiento.

2.3.5. Divorcio Administrativo

Divorcio voluntario administrativo.

Es el solicitado por mutuo acuerdo ante el juez del Registro Civil del domicilio conyugal, procede en el artículo 272 del Código Civil y que es el siguiente:

“Artículo 272.- Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en el acta de matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.”⁴¹

Por lo previsto, los cónyuges que reúnan los requisitos podrán realizar el divorcio administrativo señalados en el artículo anterior que en resumen son los siguientes:

- a) Que los cónyuges convengan en divorciarse;
- b) Que ambos sean mayores de edad;

⁴¹ *Agenda Civil del Distrito Federal 2008*. Ob. Cit. Pág. 34

-
- c) Que no tengan hijos de ambos;
 - d) Que hayan liquidado la sociedad conyugal si bajo ese régimen estaban casados.

Si cumplen estos requisitos pueden concurrir al Registro Civil de su domicilio, personalmente, con las copias de las actas certificadas respectivas en que consta que son casados y mayores de edad.

El juez, previa identificación de los consortes (se acostumbra acompañarse con testigos de identificación), levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio; citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los cónyuges realizan la ratificación, el juez del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el acta de matrimonio anterior. Si los consortes no reúnen los requisitos señalados, el divorcio no producirá efectos.

El Código Civil añade que, entonces, los cónyuges sufrirán las penas que establezca el código de la materia que es en este caso el Código Penal, y la pena respectiva será la correspondiente al delito de falsedad en declaraciones ante autoridad judicial.

Una vez que haya transcurrido un año, hayan liquidado la sociedad conyugal, si están casados bajo ese régimen, no tengan hijos, el Juez del Registro Civil levantara un acta donde conste la solicitud de divorcio.

El divorcio por vía administrativa fue objeto, en su tiempo, de innumerables críticas en el sentido de que el mismo era un factor decisivo de la disolución de la familia, al dar tan extremas facilidades a la pareja para terminar el vínculo matrimonial.

2.3.6. Divorcio Necesario

Es la disolución del vínculo matrimonial a petición de un cónyuge, decretada por autoridad judicial competente que son los Juzgados Familiares del Distrito Federal y pidiendo la disolución del vínculo matrimonial, fundándose para ello en cualquiera base específicamente señalada en la ley. Este divorcio se llama también contencioso por ser demandado por un esposo en contra del otro, en oposición al voluntario, en que ambos se ponen de acuerdo y no establecen controversia entre ellos sino una solución o remedio.

“Artículo 267. *Son causales de divorcio:*

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;*
 - II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;*
 - III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;*
 - IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;*
 - V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;*
 - VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;*
 - VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;*
-

VIII. *La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;*

IX. *La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos;*

X. *La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;*

XI. *La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;*

XII. *La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del Artículo 168;*

XIII. *La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;*

XIV. *Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;*

XV. *El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desaveniencia;*

XVI. *Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;*

XVII. *La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;*

XVIII. *El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las*

autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge; y

XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma.”⁴²

2.3.7 Supuestos que requiere el procedimiento de Divorcio Necesario

Los cuales son los siguientes:

1. Existencia de un matrimonio válido;
2. Acción ante el juez competente;
3. Expresión de causa específicamente determinada en la ley;
4. Legitimación procesal;
5. Tiempo hábil;
6. Que no haya habido perdón;
7. Formalidades procesales.

La existencia de matrimonio válido se prueba con la presentación de la copia certificada del acta de matrimonio que expida el registro civil, cuya disolución se solicita a través de un escrito de demanda de divorcio. El divorcio es una

⁴² *Agenda Civil del Distrito Federal 2008. Ob. Cit. Pág.34-36*

controversia de orden familiar, por ello es juez competente, el juez de lo familiar en turno y más cercano al domicilio conyugal, preferentemente, en el caso de demanda por abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado.

Cuando no exista domicilio conyugal porque la separación de los cónyuges haya sido de hecho tiempo atrás, es competente para conocer del juicio el juez del domicilio del demandado.

La causa que se invoque debe forzosamente ajustarse a alguna de las señaladas en las enumeradas con anterioridad, pudiendo ser más de una de ellas. La legitimación procesal es exclusiva de los cónyuges.

La acción de divorcio es *Intuiti personae*, es decir, personalísima y sólo puede ser iniciada y continuada hasta la obtención de la sentencia por los propios interesados, en este caso, los cónyuges. Pueden, sin embargo, actuar por medio de procurador y no se requiere en todo caso su comparecencia personal. El divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda. Esta acción no es transmisible en vida ni por causa de muerte pues esta última pone fin al juicio de divorcio y los herederos del cónyuge fallecido tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiera existido dicho juicio.

El cónyuge menor de edad puede asumir en el juicio de divorcio tanto el papel de actor como de demandado, pero en ambos casos se le nombrará tutor dativo, tutor que no tiene la calidad de representante legal del menor sino que su papel se limita a asistir y aconsejar al cónyuge menor durante la secuela del procedimiento.

En cuanto al tiempo hábil, la acción de divorcio necesario puede ser iniciada en cualquier momento del matrimonio, pero dentro de los seis meses siguientes al

día en que hayan llegado al conocimiento del cónyuge ofendido los hechos en que se funde la demanda.

Algunas causas, por ejemplo, la locura incurable, requieren de mayor tiempo, el necesario para declarar el estado de interdicción del enfermo.

Cuando la causa consiste en un hecho determinado en el tiempo (injurias, adulterio único, etc.) el término de caducidad es de seis meses a partir del momento en que se entera el cónyuge demandante.

Si deja transcurrir los seis meses sin interponer la demanda, se presume el perdón del ofendido y caduca su derecho con respecto al hecho específico en que consistió la causa que pudo invocar, pero podrá demandar el divorcio por nuevos hechos que constituyan causa de divorcio, aunque sean de la misma especie.

Cuando la causa es permanente o de "tracto sucesivo" el abandono, las enfermedades o el adulterio reiterado, no existe término de caducidad en razón de que la causa esta vigente. Ninguna de las causas de divorcio puede alegarse cuando haya habido perdón expreso o tácito, y una vez iniciado el procedimiento de divorcio, le pone fin tanto la reconciliación de los cónyuges como el perdón del ofendido. Deberán en esos casos dar aviso al juez, mas la omisión de tal notificación no destruye los efectos de la reconciliación o del perdón en su caso una vez probados. El juicio de divorcio debe llevarse con todas las formalidades de carácter procesal que exige el código de la materia. Es un juicio ordinario, regido por los artículos 255 al 429 del Código de Procedimientos Civiles.

Medidas provisionales. Al admitirse la demanda, o antes si hubiera urgencia, se dictaran provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las siguientes medidas que en resumen son las siguientes:

1. Separar a los cónyuges;
2. Señalar y asegurar los alimentos que se deban tanto a un cónyuge como a los hijos;
3. Las que el juez estime convenientes para evitar que los cónyuges se causen perjuicio en sus bienes;
4. Las precautorias en el caso de que la mujer esté en cinta;
5. Decisión sobre el cuidado de los hijos, conforme lo dispone el artículo 282 Código Civil, que a la letra dice:

“Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:

I. La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 267 de este Código;

II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la

sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, debiendo ser uno de éstos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el juez de lo familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fije el código respectivo y, tomando en cuenta la opinión del menor. Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

VI. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

VIII. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

IX. Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

X. Las demás que considere necesarias.”⁴³

2.4. Proceso del Divorcio Voluntario Judicial

Este divorcio voluntario judicial procede por el acuerdo voluntario de ambos cónyuges de querer disolver el vínculo matrimonial que los une, y procede cuando los cónyuges no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 272 del Código Civil del Distrito Federal.

Aunque en general se afirma que el Divorcio Voluntario se lleva a cabo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, en realidad no es así, porque el Código de

⁴³ *Agenda Civil del Distrito Federal 2008. Ob. Cit. Pág. 38*

Procedimientos Civiles no lo incluye en el Título relativo a dicha jurisdicción y principalmente, porque existe un litigio entre las partes en su tramitación.

La cuestión consiste, no en la voluntad que tienen que otorgar los cónyuges de querer divorciarse, sino en lo estipulado en el convenio respecto de la condición futura de los hijos y de la manera de cómo van a cumplir los padres la obligación que tienen de alimentarlos, así como las garantías que otorgan para el cumplimiento de esta obligación.

El divorcio no se decreta por el Juez, sino que sea aprobado el convenio, al cual pueden oponerse el Ministerio Público adscrito al juzgado o inclusive el mismo Juez. Si lo rechaza por no considerarlo legal o conveniente a los intereses morales y materiales de los hijos que están sujetos a la patria potestad, entonces no podrá decretar el Divorcio, por tanto en este tipo de Divorcio hay cuestión entre partes y debido a esta circunstancia debe figurar en los actos de Jurisdicción Contenciosa.

Ya que la parte contraria a los contrayentes es el Ministerio Público que representa los derechos de los hijos, tal y como lo disponen los artículos 2 Fracción III y 7 Fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señalan:

“Artículo 2. La institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y tendrá las suficientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes auxiliares conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables;

Fracción III,- Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general en los términos que determinan las leyes.

Artículo 7. *Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, comprenden;*

Fracción I. Intervenir en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general.”⁴⁴

En ambos artículos se desprende la obligación que tiene el Ministerio Público como representación social de cuidar las medidas de aseguramiento, en materia alimentaria y patrimonial que los cónyuges deben guardar entre sí, y para con los menores durante el procedimiento, así como después de decretado el divorcio.

Este tipo de Divorcio requiere para su procedencia, al igual que todos, de un Matrimonio válido que puede acreditarse a través de la copia certificada del acta de matrimonio, para que ambos cónyuges tengan legitimación procesal para hacer la solicitud de divorcio ante el Juez de lo Familiar, ya que la acción de Divorcio es personalísima y sólo los cónyuges pueden hacerla valer.

2.5. El Juicio Oral

En el juicio oral, el Juez basa sus decisiones en el desahogo de todas y cada una de las declaraciones de los testigos, peritos o personas a las que les constan los hechos, de manera verbal u oral, pues de esa manera se da cuenta del verdadero significado de lo que quiere dar a entender el testigo, así como también obtiene una información mas completa sin resúmenes u omisiones de palabras o datos importantes que pudieran ser de vital importancia para forjar su convicción al momento de dictar sentencia.

⁴⁴ **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.** Publicada en el DOF el 30 de abril de 1996 actualizada el 18 de mayo de 1999.

Se realizará una sola audiencia en la que se desahogarán las pruebas, los alegatos de las partes y el pronunciamiento de la sentencia debe expresarse verbalmente.

Las manifestaciones y declaraciones que se hagan a los tribunales, para ser eficaces, necesitan ser manifestadas con palabras. En el proceso civil escrito actual la situación es muy distinta, pues el Juez mejor dicho los mecanógrafos se circunscriben a obtener información que bien puede resultar insuficiente para que el juez clarifique sus dudas y emita su sentencia.

En el juicio oral, la continuidad y concentración, se refieren a que todos los actos necesarios para desarrollar el juicio se deben realizar en una misma audiencia (principio de concentración) y que el debate no debe ser interrumpido (principio de continuidad). La concentración significa que tanto la recepción de la prueba como las peticiones que se realicen en el juicio deben ocurrir, en lo posible, en la misma audiencia o en audiencias sucesivas, y ahí se aplica el principio de continuidad, según el cual todos los actos procesales deben realizarse en el juicio hasta su conclusión.

2.5.1 Definición de Juicio

La palabra proceso es sinónimo de la palabra juicio, son términos que se han utilizado como paralelos; han correspondido a diversas etapas de la evolución del derecho y de la doctrina procesal:

“El juicio es una controversia o discusión legítima de un negocio entre dos o mas partes, ante juez competente, para que éste pronuncie sentencia y determine con arreglo al derecho.”⁴⁵

⁴⁵ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 286

La palabra juicio proviene del latín *iudicium*, que significaba en el derecho romano la segunda etapa del proceso, que se desarrolla ante el *iudex* (Juez).

En Europa, el *iudicium* no fue solo una etapa, sino todo el proceso. Según la escuela Judicialista de Bolonia. El juicio es un acto en el que intervienen cuando menos tres personas: el actor que pretende, el demandado que resiste y el Juez que conoce y decide.

Actualmente, en los países de tradición hispánica la palabra juicio tiene, cuando menos 3 significados:

1. Como secuencia de procedimientos a través de los cuales se lleva a cabo la sustanciación de todo un proceso.
2. Como etapa final del proceso penal (conclusiones de las partes y sentencia del juzgador).
3. Como sentencia propiamente dicha.

En nuestro país se utiliza la palabra juicio, con mayor frecuencia como: “la reunión ordenada y legal de todos los trámites de un proceso.”

2.5.2 Definición de Procedimiento

Significa sólo la composición externa y formal del desarrollo del proceso o de una etapa de éste, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos del proceso, ni la finalidad compositiva de éste.

Clariá Olmedo, afirma que cuando se habla de procedimiento, cabe entender que nos estamos refiriendo al rito del proceso. Es el curso o movimiento que la

ley establece en la composición de su marcha dirigida a obtener su resultado, adecuándola a la naturaleza e importancia de la causa que tiene por contenido.

Alcalá Zamora dice que el procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo.

2.4.3 Definición de Proceso

Es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica.

Según Carnelutti el proceso denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio.

En un sentido más amplio el juicio esta constituido por la serie de actuaciones llevadas por las partes dentro del proceso, desde la demanda hasta la sentencia; en este aspecto el juicio se identifica con el proceso.

Se distingue de lo que se llama propiamente litigio, en cuanto este último expresa no el procedimiento, sino el contenido de la cuestión o cuestiones que se someten a la decisión del Juez.

Adviértase que el litigio puede concluir sin que necesariamente se abra una controversia judicial, sin que se recurra al juicio. En efecto la controversia o discusión, puede encontrar arreglo entre las partes y concluir sin necesidad de juicio, bien porque una de ellas se allane voluntariamente a la pretensión de la

otra o bien, por que de común acuerdo decidan transigir o arreglar particularmente y en forma pacífica su disputa.⁴⁶

⁴⁶ GALINDO GARFIAS, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 288

CAPÍTULO TERCERO. REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO VOLUNTARIO VÍA JUDICIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Se requiere primeramente de un escrito inicial, en el cual se haga la solicitud al Juez de ambos cónyuges de querer divorciarse, siendo esta solicitud, el acto procesal con el cual los cónyuges se constituyen ejerciendo su derecho de acción y formulando su pretensión a un órgano jurisdiccional que determinará la procedencia o no de la solicitud de divorcio.

Esta demanda presentada por los cónyuges ante el Juez de lo Familiar para solicitar el Divorcio Voluntario, si bien es cierto que no debe contener obligatoriamente los requisitos exigidos por el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, deberá forzosamente para su realización contener lo siguientes puntos:

1. Tribunal ante quien se promueve, que quiere decir, ante el Juez competente respectivo en turno tomando en cuenta la materia y la jurisdicción. En el caso del Divorcio Voluntario lo será el del domicilio conyugal.
 2. Nombre y apellidos del actor y domicilio que señale para oír y recibir notificaciones.
 3. Nombre del demandado y su domicilio. En el caso del Divorcio Voluntario vía Judicial como no hay parte actora ni demandada, ambos cónyuges podrán señalar el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones y sus nombres deberán ponerse juntos, no importa el orden en el cual se ponga, dichos nombres deberán ponerse sin versus (VS) puesto que no existe litis.
-

4. Objeto u objetos que se reclaman con sus accesorios. En nuestro caso será la solicitud de la disolución del vínculo matrimonial. Ya que en el caso de los acreedores alimentistas y los bienes patrimoniales de la familia deberán ir previamente acordados y distribuidos en el convenio que deberá anexarse en la solicitud de divorcio.
5. Hechos en que el actor funde su petición. En el caso del juicio de divorcio judicial voluntario, los hechos a narrar sólo se referirán a los acontecimientos que le hagan conocer al Juez datos importantes del matrimonio, como en el caso de que los cónyuges tuvieran hijos, cuantos tienen y sus edades, el lugar en donde establecieron su domicilio conyugal, etc.
6. Fundamentos de derecho y clase de acción. En este caso deberá señalarse el tipo de acción que se quiere hacer valer, en este caso el Divorcio Voluntario, la cual será ejercida por ambos cónyuges. Además la solicitud deberá citar los preceptos legales de derecho en los cuales fundan su solicitud y que consideran son los que le aplican a este tipo de acción, así como los que rigen el procedimiento del divorcio voluntario.
7. Valor de lo demandado. No opera en el caso de divorcio voluntario.
8. Firma del actor. En nuestro caso como ya se mencionó, ésta es una acción personalísima por lo tanto como requisito *sine qua non*, la solicitud de divorcio deberá contener la firma de ambos cónyuges, pero para el caso de que uno o ambos no supieren firmar, podrán poner su huella digital firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando esta circunstancia.

Estos son los requisitos señalados por la ley como obligatorios, sin embargo en la práctica se adhieren los siguientes:

- A. La vía consistente en mencionar la clase de juicio que se promueve siendo en nuestro caso la Jurisdicción Voluntaria.
- B. Los puntos petitorios, en los cuales se hace una síntesis de las peticiones que se realizan en el cuerpo de la solicitud al Juez, con relación a la admisión del trámite a seguir.
- C. El protesto, el que equivale a un juramento de que lo que se dice en la solicitud, es la absoluta verdad.

A esta solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Los que acreditan la personalidad de los que pretenden divorciarse, en nuestro caso el acta de matrimonio que expide el registro civil.
2. Las actas de nacimiento de los hijos en caso de que las hubiere.
3. Análisis clínico de no embarazo.
4. Los que prueben los hechos, pudiendo ser los mismos que los anteriores.
5. Un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas de acuerdo a lo señalado por el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal Vigente, que a la letra señala:

***“Artículo 273.-** Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el*

matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas:

I. Designación de la persona que tendrá la guardia y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de atender las necesidades de los hijos, a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaría, así como la garantía para su debido cumplimiento.

III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aun después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia a favor del cónyuge acreedor en los términos de la fracción II;

VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y

VII.- Las modalidades, bajo las cuales el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos." ⁴⁷

⁴⁷ *Agenda Civil del Distrito Federal 2008. Ob. Cit. Pág. 36*

Otro punto que no podemos dejar a un lado es el del Convenio que también se encuentra contemplado en el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal. El Juez tiene plena capacidad para revisarlo en cuanto a que reúna con los elementos necesarios que contempla la ley, para su debido cumplimiento, y si en algún momento el Juez omitiera algún punto, está el Ministerio Público quien tiene todo el derecho para intervenir, pues como representante de la sociedad, siempre va a velar por los intereses de los menores y el cónyuge necesitado.

Una vez teniendo la solicitud de divorcio, así como los documentos señalados deberán ser presentados a través de la Oficialía de Partes Común de los juzgados en que es competente el Juez que debe conocer de la solicitud de acuerdo a la jurisdicción y materia, en caso de divorcio voluntario el Juez que conocerá, será el del domicilio conyugal, y una vez radicada ante juzgado correspondiente el Juez titular dictará su resolución en tres posibles sentidos:

Admitiendo la solicitud, en la que comenzarán los trámites y secuencia procesal para dictar sentencia. Previniendo a los cónyuges, caso en el cual se dará un término señalado por la ley para que los cónyuges subsanen la oscuridad o irregularidad de la demanda, aclarando, corrigiendo, exhibiendo documentos o completando la demanda.

Desechando la solicitud, caso en el cual el juez consideró que no se reunían los requisitos legales para darle trámite a la solicitud, siendo tales defectos insubsanables, por ejemplo; cuando aún no ha transcurrido un año de que contrajeron matrimonio.

Una vez admitida la solicitud, el Juez citará a los cónyuges y al Ministerio Público adscrito al juzgado, a una primera audiencia de avenencia, después de los ocho días y antes de los quince de admitida la solicitud, señalando día y hora

para dicha audiencia de avenencia en la cual deberán comparecer en forma personal y en caso de que sean menores de edad deberán hacerse representar por un tutor especial. En el caso de que los cónyuges no asistan a esa primera audiencia de avenencia y posteriormente transcurridos tres meses no promueven la solicitud para su continuación, esta se dejará sin efecto teniendo el Juez de lo Familiar la presunción de la conciliación de los cónyuges, quedando por tanto todo en el estado en que se encontraba al momento de su presentación, mandándose archivar dicha solicitud.

En caso de que los aún cónyuges si asistan a la audiencia de avenencia el Juez (en la practica el conciliador), con asistencia del Ministerio Público procurará avenir a los cónyuges a una reconciliación. En caso de lograrlo se levantará un acta asentando tal situación de reconciliación y se dejará sin efecto la solicitud. En caso contrario de no lograr la conciliación se levantará el acta en la que se asentará de igual forma tal situación de que no pudo lograrse la conciliación de los cónyuges, debiéndose continuar con el procedimiento, caso en el cual el Juez aprobará provisionalmente el convenio presentado con la solicitud, dándosele vista al Ministerio Público adscrito al juzgado con dicho convenio para que en el término de tres días manifieste lo que a su representación social corresponda, el cual estudiará lo referente a los derechos de los menores y acreedores alimentarios, de igual forma dictara todas las disposiciones provisionales señaladas en el artículo 282 del Código Civil del Distrito Federal, consistentes en:

***“Artículo 282.-** Desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:*

I. La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el

uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

La separación conyugal decretada por el juez interrumpe los términos a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 267 de este Código;

II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;

V. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, debiendo ser uno de éstos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el juez de lo familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fije el código respectivo y, tomando en cuenta la opinión del menor.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

VI. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

VIII. Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;

IX. Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

X. Las demás que considere necesarias.”⁴⁸

⁴⁸ *Agenda Civil del Distrito Federal 2008*. Ob. Cit. Pág. 38-39

En resumen de lo anterior tomamos lo siguiente:

1. La separación de los cónyuges.
2. El señalamiento de los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.
3. Las prevenciones necesarias que estime convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal.
4. Dictar en caso de ser necesario, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede en cinta.
5. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo, designaron los cónyuges, pudiendo ser uno de estos el padre o la madre del o los menores.

Si insistiesen los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el Juez a una segunda audiencia de avenencia que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de celebrada la primera, señalando para tal caso desde ese momento, día y hora para la celebración de la segunda audiencia de avenencia, en la que de igual forma que en la primera audiencia de avenencia, en caso de inasistencia de los cónyuges y transcurridos tres meses sin que promuevan en la solicitud, ésta se dejará sin efecto, teniéndose como presunción la de la conciliación de los cónyuges, quedando todo en el estado en que se encontraba al momento de su presentación mandándose archivar dicha solicitud.

En caso de que los aún cónyuges si asistan a la segunda audiencia de avenencia el Juez (en la práctica el conciliador), con asistencia del Ministerio Público procurará nuevamente avenir a los cónyuges a una reconciliación, en caso de lograrlo se levantará una acta asentando tal situación de reconciliación y se dejará sin efecto la solicitud, en caso contrario de no lograr la conciliación se

levantará el acta en el que se asentará de igual forma tal situación de que no pudo lograrse la conciliación de los cónyuges. Caso en el cual deberá tomarse en cuenta la manifestación vertida por el Ministerio Público referente al convenio en el que deberán a criterio del Juez y del Ministerio Público, quedar bien garantizados los derechos de los hijos menores e incapacitados y de los acreedores alimentarios que lo requieran, para lo cual el cónyuge deudor deberá garantizar por uno de los medios permitidos por la ley, la pensión alimenticia de un año para los acreedores en los términos y montos que previamente establecieron. En el caso de que reúnan todos los requisitos exigidos por la ley y el convenio presentado se autorice en todos sus términos tanto por el Juez como por el Ministerio Público, el Juez citará para dictar sentencia, en la que resolverá sobre los puntos solicitados, la disolución del vínculo matrimonial, así como la autorización en todos sus términos del convenio presentado, el cual deberán respetar y cumplir. El plazo que el juzgador tiene para dictar sentencia y mandar notificarla por conducto del Boletín Judicial, es de quince días contados a partir de la citación para sentencia, el cual puede ampliarse hasta por ocho días más, cuando hubiese necesidad de examinar documentos voluminosos tal y como lo dispone el artículo 87 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

De conformidad al artículo del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que expresa lo siguiente:

“Artículo 87.- Las sentencias interlocutorias deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial, dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se hubiere citado para dictarse. Las sentencias definitivas deben dictarse y mandarse notificar por publicación en el Boletín Judicial, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se hubiera hecho citación para sentencia. Sólo cuando hubiere necesidad de que el tribunal examine documentos voluminosos, al resolver en sentencia definitiva, podrá disfrutar de un

término ampliado de ocho días más para los dos fines ordenados anteriormente.

Tratándose de sentencias de segunda instancia de pronunciamiento colegiado, el Ponente contará con un máximo de quince días para elaborar el proyecto y los demás magistrados con un máximo de cinco días cada uno para emitir su voto. En el caso que se tengan que analizar documentos voluminosos, el plazo para el Ponente se ampliará en ocho días más para tal fin. En apelaciones de autos, interlocutorias y dictado de cualquier otra resolución de pronunciamiento unitario, el plazo será de diez días.”⁴⁹

De conformidad al artículo 114 del Código Civil del Distrito Federal, que expresa lo siguiente:

“Artículo 114.- *La sentencia ejecutoria que decrete un divorcio, se remitirá en copia certificada al Juez del Registro Civil para que realice la anotación en el acta de matrimonio correspondiente.*”⁵⁰

La sentencia ejecutoria que decrete un divorcio se deberá remitir una copia certificada al Juez del Registro Civil, para que éste a su vez levante el acta correspondiente, y publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para ese efecto, dando con esto, debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal el que señala:

“Artículo 291.- *Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio,*

⁴⁹ *Agenda Civil del Distrito Federal 2008.* Ob. Cit. Pág. 19

⁵⁰ *IBIDEM.* Pág. 26.

para que levante el acta de divorcio, haga la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto.”⁵¹

Es importante señalar que cuando los cónyuges tramitan su divorcio por esta vía, pueden de conformidad a lo establecido por el artículo 280 del Código Civil del Distrito Federal, reconciliarse en cualquier estado en que se encuentre el procedimiento del divorcio, siempre y cuando no hubiere sentencia que haya causado ejecutoria, dicha reconciliación deberán hacerla del conocimiento al Juez de lo Familiar que conoce de su solicitud, para que éste a su vez deje en el estado en que se encontraban las cosas al momento de presentar la solicitud.

“Artículo 280.- La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoriada. Para tal efecto, los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.”⁵²

3.1 Artículo decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La impartición de justicia, tal como lo prescribe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL no se ha logrado, y lo peor es que con el tiempo se hace cada día más remoto conseguirlo. Los procesos judiciales mediante la adopción del sistema de una sola audiencia para la formulación de cargos, defensa del acusado, desahogo de pruebas, alegatos y sentencia bajo el principio de inmediatez, mediante la adopción del proceso en forma oral sería posible esa

⁵¹ *IBIDEM.* Pág. 60.

⁵² *IBIDEM.* Pág. 59.

simplificación y brevedad. En consecuencia la oralidad en los procesos judiciales debería contemplarse seriamente. A continuación se transcribe Artículo 17 constitucional, donde se señala cómo debe de ser la justicia en México.

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.⁵³

La administración de justicia que como derecho público subjetivo establece dicho artículo, debe ser gratuita, pronta y expedita a la que tiene derecho a gozar toda persona. Derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán especializados para impartirla, así como de resolver las controversias ante ellos planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes.

⁵³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2008*. Edic. Fiscales ISEF. 19^a Ed., México 2008. Pág. 15.

En esas condiciones la administración de justicia debe estar regida por las siguientes garantías:

- A. Justicia completa.- consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;
 - B. Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y
 - C. Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si dicha garantía está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, con independencia de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales.
-

3.2 Análisis de los artículos 674, 675, 676, 679 y 680, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

El divorcio por mutuo consentimiento esta contemplado en el titulo decimo primero del código de Procedimientos civiles de Distrito Federal

“Artículo 674.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, en los términos del último párrafo del artículo 272 del código civil, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio que se exige en el artículo 273 del código citado, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores.

Artículo 675.- Hecha la solicitud, citará el tribunal a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente ante el juez, que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortará para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquéllos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento.

“Artículo 676.- Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el tribunal a una segunda audiencia que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada; y en ella volverá a exhortar a aquellos con el propio fin que en el anterior. Si tampoco se logra la reconciliación y en el

convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto, dictará sentencia en que quedara disuelto el vínculo matrimonial, y decidirá sobre el convenio presentado

Artículo 679.- *En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente.*

Artículo 680.- *En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime procedentes y el tribunal lo hará saber a los cónyuges para que, dentro de los tres días, manifiesten si aceptan las modificaciones.”*⁵⁴

Haciendo un análisis del contenido de los artículos anteriores, en cuanto a su cumplimiento jurídicamente, podemos percatarnos de que la voluntad de las partes es la de divorciarse, así que con estas dos audiencias que se están señalando en estos artículos no se está obteniendo ningún resultado; al contrario, con esto se está provocando un problema mayor entre los cónyuges, pues al acudir a la autoridad, su objetivo es la disolución del vínculo matrimonial y por supuesto el convenio que tiene tres características en base a los bienes y a ellos mismos, ya que es claro que antes de llegar al Tribunal, se han puesto de acuerdo en la forma de separarse, y se manifiesta su voluntad en los términos del convenio que están exhibiendo al Juez.

⁵⁴ *Agenda Civil del Distrito Federal 2008.* Ob. Cit. Pág. 120.

Dan cumplimiento con las formalidades que la ley establece para su separación, optando por el Divorcio Voluntario, porque han contemplado previamente que es la mejor forma para su separación ya que evitan gastos innecesarios, tiempo y por supuesto ya no estar juntos.

Al estar en trámite de divorcio en ocasiones se alarga el procedimiento ante la autoridad competente y la misma les impone dificultades para su separación, refiriéndonos específicamente a las dos audiencias de avenencia, que plasmó el legislador. Se entiende que su intención fue la mejor, ya que se trata de evitar que se rompa con el matrimonio, pero en muchas ocasiones ya no queda otra opción más que la separación para evitar males mayores en esa familia que se encuentra en crisis y que ha dejado de ser el centro donde se llenan todas las necesidades básicas de un matrimonio; así que por lo antes citado es de vital importancia que se contemple una mejor solución para esta problemática. Lo que se pretende es que, se pueda lograr un cambio favorable para esta figura del divorcio voluntario.

Otro punto que debemos tomar en cuenta, es que, en muchas ocasiones, debido a lo intrincado que puede resultar la tramitación del Divorcio, algunas parejas den por terminado su trámite, y decidan ya no seguir con su separación, concluyendo en una situación de mayor conflicto entre estos, pues hay alejamiento de la pareja, mas no un divorcio, dejando a los hijos en total estado de indefensión, pues no hubo una regulación en cuanto a la separación y con esto se está rompiendo totalmente con la finalidad de proteger y velar por el bienestar de la familia, como está contemplado en la Ley.

Aquí es donde el Estado debe poner en práctica lo que establece el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, esto es:

“Artículo 940.- Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad.”⁵⁵

En este sentido, el orden público está representado por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico.

3.3 El Primer Juicio Oral en materia familiar en Monterrey, Nuevo León

Un nuevo mecanismo judicial que permite acelerar los trámites de divorcio voluntario mediante juicios orales, atrajo la atención hacia el estado de Nuevo León. En una semana se acumularon 200 demandas, cifra similar a la que en condiciones normales se acumulaba en un mes en los juzgados familiares.

El sistema, incluye avances tecnológicos como el de entregar a los involucrados un DVD con toda la historia de proceso de separación.

De manera inicial, los juicios orales se establecieron en Nuevo León en el ramo penal en noviembre de 2004, y el pasado 1 de febrero se amplió el mecanismo a la justicia familiar con la instalación de 11 juzgados (ocho familiares y tres civiles) para procesar casos de divorcio voluntario y asistencia alimentaria.

Los principales argumentos para que la iniciativa de ley fuera aprobada por los diputados, es que con los juicios orales la justicia es más expedita y transparente. A lo que se añade que los divorcios voluntarios se caracterizan por que las parejas llevan años separados y desean regularizar su situación.

⁵⁵ *IBIDEM*. Pág. 168.

Según cifras del Registro Civil, en 2005 hubo en Nuevo León 28 mil 342 matrimonios y poco más de 9 mil 100 solicitudes de divorcio, lo que colocó al estado en el lugar 11 a nivel nacional. En ésta entidad federativa por cada 100 matrimonios hay en promedio 15.2 divorcios, mientras que en el país esa relación es de 11.8 por cada 100.

En promedio, los juzgados familiares del Estado reciben unas 250 demandas al mes y la mayoría de ellas no se concretan, entre otras causas, por lo largo del proceso.

Cuando los recién divorciados abandonan la sala de audiencias de juicios orales se llevan una copia en DVD de lo grabado durante todo el proceso por siete cámaras de video de alta resolución que registran lo que sucede en el recinto, a la manera de las cortes de Estados Unidos.

El escenario -montado en una sala de 40 metros cuadrados- incluye un escritorio con micrófono y cómodo sillón para el Juez, con su respectivo mazo, y junto un secretario con su computadora. Al frente, una mesa con micrófonos para los fiscales y otro más para la defensa y, atrás, separada por una valla de madera, la zona para el público.

Según el abogado Roberto Benavides González, catedrático de la Universidad Pedagógica Nacional, el principal problema de incluir el sistema oral en la justicia mexicana es cultural, porque mientras el derecho sajón se basa en la palabra, la tradición latina exige expedientes escritos.⁵⁶

Al celebrarse el primer divorcio voluntario por medio de un juicio oral, tenemos como resultado una celeridad impresionante en lo que respecta al proceso.

⁵⁶ Benavides González, Roberto catedrático de la Universidad Pedagógica Nacional, Monterrey, NL.

El transcurrir de una semana fue lo que se necesitó en cuanto a tiempo para que un matrimonio se divorciara, siendo de mutuo acuerdo.

La juez que dirigió el juicio fue María Guadalupe Balderas Alanís de Garza, quien elogió la disposición de los solicitantes, y en todo momento estuvo viendo por la protección de los menores.

“No existía ningún otro proceso en México como el que se llevó a cabo en el mes de febrero del 2007. Tanto yo, como las partes nos olvidamos de las cámaras y los micrófonos y estuvimos muy relajados. Lo primero que hice fue garantizar el bienestar de los menores, indicó Balderas Alanís.”⁵⁷

La primordial intención del Juez es la de conciliar. Los Jueces de Primera Instancia lo que hacen es invitar a las partes a tratar con métodos alternos para la resolución de conflictos.

En este juicio los tribunales agotan todos los recursos para tratar de conciliar a las partes en controversia.

La Juez Balderas Alanís de Garza en el texto en mención, señaló que las personas que desean finalizar su unión matrimonial cívica deben cumplir con las fracciones contenidas en el Artículo 1082 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, además de algunas cláusulas que el Juez agrega en beneficio de los menores, que a la letra dice:

⁵⁷ BALDERAS ALANIS, María Guadalupe. *El juicio Oral en Monterrey, Nuevo León. Edit. El Porvenir*. México, 2007.

“Artículo 1082.- Los cónyuges que convengan en divorciarse en los términos del último párrafo del artículo 272 del código civil para el Estado, están obligados a presentar la solicitud de divorcio, una copia certificada del acta de matrimonio, una copia certificada de las actas de nacimiento o defunción de los hijos, si los hay, y un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I.- Designación de personas a quienes serán confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después que haya causado ejecutoria la sentencia de divorcio;

II.- El derecho de visita o convivencia que tendrá el cónyuge que no tenga la custodia, debiendo las partes precisar los días y las horas para ese efecto, y en caso de no hacerlo así, el juez los determinara atendiendo a las circunstancias personales de los cónyuges y al interés superior de los menores;

III.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, así como la garantía que debe darse para asegurarlo, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriada el divorcio;

IV.- La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento y después de ejecutoriada el divorcio;

V.- La cantidad que a título de alimentos, en caso de así acordarlo, un cónyuge debe pagar al otro durante y después del procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo;

VI.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento;

VII.- La manera de liquidar la sociedad conyugal después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores; para lo cual deberá acompañarse un inventario y avalúo, de los activos y pasivos, debiendo agregarse los documentos que lo acrediten;

VIII.- Designación de la persona que cubrirá los gastos notariales en caso de existir la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles de un cónyuge a otro o a los hijos;

IX.- Precisar el tiempo que llevan separados los cónyuges;

X.- La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de si se encuentra o no encinta la cónyuge; y

XI.- Cualquier otro requisito que el juez considere procedente tomando en cuenta las circunstancias de cada caso.

Si la solicitud, el convenio o la documentación fueren insuficientes, el juez concederá a los solicitantes un plazo de tres días para que los completen.”⁵⁸

Por último, la Juez señaló que este tipo de procedimientos son sanos para la sociedad, ya que primeramente se invita a la conciliación, y de no llegar a un acuerdo se dicta la sentencia de divorcio, pero aún así, se les sugiere ayuda psicológica, todo esto con motivo de buscar el beneficio de los menores.

⁵⁸ **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.** Publicado en el periódico Oficial del Estado de fecha 3 de Febrero de 1973.Ultima reforma integrada Publicada en Periódico Oficial el 4 de julio de 2007.

Balderas Alanís hizo un llamado a los abogados litigantes, los colegios de abogados y las escuelas de leyes para que se actualicen en este tipo de procedimientos por el bien de ellos mismo y de la sociedad.

“Nosotros como Jueces tuvimos que prepararnos mucho. Yo tengo 21 años de ser juez pero aun así me tuve que actualizar.”⁵⁹

En base a los requisitos del artículo 1082 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León el Juez señalara audiencia para los cónyuges y el ministerio público como lo señala el artículo transcrito:

“Artículo 1083.- hecha la solicitud y cumplidas las exigencias del artículo anterior, el juez citara a los cónyuges, al ministerio publico y, en su caso, al fiador, a una audiencia, señalando día y hora para que se verifique en un plazo de quince días”.⁶⁰

Para la reconciliación en la audiencia el Juez exhorta a su reconciliación dando dos vertientes una si lo hacen el juicio será sobreseído y si continúan deben estar garantizadas sus obligaciones tal y como lo observamos en convenio con aprobación del ministerio público y el Juez que conoce como lo semana el siguiente artículo:

“Artículo 1084.- en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, el juez exhortara a los consortes a su reconciliación.

Si se avienen, el juez declarara sobreseído el procedimiento. Si no se logra la reconciliación e insisten los cónyuges en su propósito de divorciarse, siempre que en el convenio queden bien garantizados

⁵⁹ BALDERAS ALANIS, María Guadalupe. Ob. Cit. Pág.15

⁶⁰ *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*. Ob. Cit. 280

los derechos de los hijos, y que el ministerio publico haya manifestado su conformidad, el juez suspenderá la audiencia por un plazo no mayor a una hora, al termino del cual deberá reanudarla y pronunciar de inmediato la sentencia, disolviendo el vinculo matrimonial y decidiendo sobre el convenio presentado, decretando cuantas medidas sean necesarias para el bienestar de los hijos.

En caso de que el ministerio publico se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime pertinentes y el juez lo hará saber a los cónyuges, para que en la misma audiencia manifiesten si aceptan o no las modificaciones.

En caso de que no las acepten, el juez resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley, cuidando que queden debidamente garantizados los derechos de los hijos.

Cuando el convenio no deba ser aprobado, no podrá decretarse la disolución del matrimonio.”⁶¹

Para aquellos que sean menores de edad y necesiten de un tutor se contempla en la legislación adjetiva del Estado de Nuevo León que se transcribe:

“Artículo 1085.- *El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento”.*⁶²

Y por ultimo se deberá enviar una copia al registro civil para realice la inscripción correspondiente al acta como se indica en el siguiente:

“Artículo 1089.- *Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el juez mandara remitir copia de esta al oficial del registro civil de su*

⁶¹ *IBIDEM. pág. 281*

⁶² *ÍDEM.*

jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al del nacimiento de los divorciados, para los efectos de los artículos 114, 116 y 291 del Código Civil para el Estado.”

3.4 El Divorcio Voluntario ejecutado en una sola audiencia en Toluca, Estado de México y en el Estado de Veracruz

En Toluca, Estado de México

Los requisitos para el divorcio por mutuo consentimiento que se señalan en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, son los siguientes:

“Artículo 2.275.- Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, presentarán su solicitud escrita al Juez acompañando:

- I. Convenio a que se refiere el Código Civil;*
- II. Copia certificada del acta de su matrimonio;*
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de sus menores hijos⁶³*

En cuanto a la audiencia de avenencia, nos señala lo siguiente:

“Artículo 2.276.- Presentada la solicitud, el Juez citará, oyendo al Ministerio Público, a los cónyuges a una audiencia, dentro de los quince días siguientes, en la que procurará avenirlos.

Análisis oficioso del convenio

⁶³ *Agenda Civil del Estado de México 2008*. Edic. Fiscales ISEF. 10ª ed. México, 2008. Pág. 98.

Artículo 2.277.- *Si el Juez no logra la reconciliación, en la misma audiencia, analizará el convenio, señalando a los cónyuges los puntos que no se ajustan a derecho, o que no considera de equidad, proponiéndoles que lo corrijan o ajusten.*

Resolución del divorcio.

Artículo 2.278.- *Dentro del plazo de cinco días el Juez dictará resolución, en la que decidirá sobre el convenio, y si lo aprueba, declarará la disolución del vínculo matrimonial.*

Tutor especial para divorcio

Artículo 2.279.- *El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar su divorcio por mutuo consentimiento.
Comparecencia personalísima de los cónyuges*

Artículo 2.280.- *Los cónyuges comparecerán personalmente a la audiencia de avenencia.*

Caducidad del procedimiento de divorcio

Artículo 2.281.- *En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de 90 días naturales sin continuar el procedimiento, el Juez de oficio decretará la caducidad*

Inscripción de la garantía

Artículo 2.282.- *Los alimentos pueden garantizarse mediante fianza, hipoteca, depósito u orden de pago al lugar de trabajo del deudor alimentario.*

Apelación contra la sentencia

Artículo 2.283.- *La sentencia que decrete el divorcio es irrecurrible, la que lo niegue es apelable con efecto suspensivo.*

Anotación en el Registro Civil

Artículo 2.284.- *De la sentencia ejecutoriada de divorcio, se remitirá copia certificada a los oficiales del Registro Civil respectivos para que a costa de los interesados proceda conforme a las disposiciones del Código Civil.⁶⁴*

Primero es preciso aclarar que modificó el procedimiento para el divorcio voluntario y que consistió medularmente en cancelar una de las dos juntas de avenencia que eran necesarias para decretar el mismo, señalando actualmente que sólo se necesitará una junta para tal efecto por lo que tal reforma disminuye la duración del trámite.

En el Estado de Veracruz

En el Código de Procedimientos Civiles de Estado de Veracruz, el procedimiento del divorcio voluntario judicial, donde la manifestación de la voluntad es el principal factor para proceder al divorcio cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sea cual fuere su edad, tengan o no

⁶⁴ *Agenda Civil del Estado de México 2008*. Edic. Fiscales ISEF. 10ª ed. México, 2008. Pág. 98 – 99.

hijos, y que hayan liquidado la sociedad conyugal, independientemente del régimen del cual se realizó el matrimonio. se realizara en una sola audiencia, se realiza de la siguiente manera:

***Artículo 498.-** Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse y sean menores de edad, tengan hijos o no hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, acudirán ante el juez de su domicilio para completar su personalidad, fijar la situación en que deban quedar los hijos y liquidar y dividir los bienes de la sociedad.*

***Artículo 499.-** En el caso del artículo anterior, el juez señalara día y hora para una audiencia que debe celebrarse a los cinco días de presentada la solicitud. En esa audiencia, con intervención del ministerio público, se completara la personalidad de los promoventes y se denunciara el convenio que los interesados hayan formalizado, de acuerdo con el artículo 147 del código civil.*

***Artículo 500.-**A falta de convenio sobre los hijos o en este mismo, en lo que sea compatible con los arreglos que propongan los cónyuges, el juez procurara que los hijos queden confiados al cuidado de los mismos en justa proporción, siguiente hasta donde se estime oportuno, la elección de los propios hijos, expresada por estos libremente. En caso de incapacidad de los mismos para optar o expresar su elección, el juez decidirá en los términos convenientes al interés social y familiar de los hijos y los padres. El juez, con auxilio del ministerio público y de los interesados, suplirá las deficiencias u omisiones para la liquidación social.*

Artículo 501.- *En la misma audiencia resolverá el juez; y en caso de quedar resuelta la situación de los hijos y de los bienes, aprobará el convenio formulado por las partes, declarará disuelto el vínculo matrimonial y mandará remitir copia de su resolución al encargado del registro civil, en los términos del artículo 146 del código de la materia, para que se hagan las anotaciones en el libro correspondiente, se proceda a la inscripción del divorcio y se levante el acta respectiva.*

Artículo 502.- *En todos los casos de divorcio se observarán las disposiciones del código civil.⁶⁵*

Ambos cónyuges presentarán su escrito de divorcio ante el Juez de su domicilio, al que se anexará el acta de matrimonio, acta de nacimiento de los hijos y sobre todo un convenio que el Código Civil para el Estado de Veracruz, en el que deberá establecerse lo siguiente:

Artículo 147. *Los cónyuges que se encuentren en el caso del párrafo último del artículo anterior, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:*

I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

⁶⁵ *Código de Procedimientos Civiles para el Estado De Veracruz.* Código publicado en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz el 13 de octubre de 1932. Última Reforma Publicada en la Gaceta Oficial el 8 de Agosto de 2008. pág. 96

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

IV. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañara un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.⁶⁶

Se resume que el convenio como requisito al divorcio voluntario en el Estado de Veracruz deberá contener lo siguiente:

1. Se designará la persona a quien quedarán confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento de divorcio como una vez ejecutoriado el mismo.
2. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como una vez ejecutoriado el mismo.
3. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento, como una vez ejecutoriado el mismo.
4. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge deberá pagar al otro durante el procedimiento, la forma como debe hacer el pago y la garantía que deba darse al asegurado.

⁶⁶ *Código Civil para el Estado De Veracruz*, Código publicado en suplemento especial, de la gaceta oficial. Órgano del Gobierno de Estado de Veracruz- llave, el 15 de septiembre de 1932. Última reforma publicada en la gaceta oficial, el 26 de agosto de 2004. pág. 23

5. La forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio. Deberá acompañarse un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal.

 6. Una vez realizado lo anterior, el juez señalará día y hora para una audiencia que deberá celebrarse a los cinco días de presentada la solicitud. En esa audiencia con intervención del Ministerio Público adscrito al juzgado, acreditarán los interesados su personalidad y se exhibirá el convenio que haya decidido anexarse.

 7. En la misma audiencia el Juez podrá resolver aprobando el convenio presentado por los cónyuges.

 8. Una vez emitida la resolución por el Juez del conocimiento, éste expedirá copia certificada de las diligencias a los interesados para que se presenten ante el encargado del Registro Civil.

 9. Los interesados se presentarán ante el encargado del Registro Civil que corresponda y con un escrito exhibirán la resolución del Juez donde les autoriza divorciarse, el encargado del Registro Civil previa identificación de los consortes levantará un acta donde hará constar la solicitud de divorcio, y los citará para que ratifiquen dicha acta a los quince días. El encargado del Registro Civil los declarará divorciados levantando el acta respectiva y realizando la anotación correspondiente en el anverso del acta de matrimonio.
-

CAPITULO CUARTO. PROPUESTA DE LA VIABILIDAD DEL JUICIO ORAL DE DIVORCIO VOLUNTARIO EN EL DISTRITO FEDERAL EN COMPARACIÓN CON OTROS CÓDIGOS DE LOS ESTADOS DONDE YA SE ESTABLECE LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL JUICIO EN CUESTIÓN

La figura del divorcio se ha convertido hoy en día en una práctica muy común, situación que implica un desmoronamiento para la sociedad y el Estado; es por eso que socialmente hablando se tiene un especial interés sobre las instituciones del matrimonio y del divorcio, situación que se demuestra al momento que el Estado interviene para que se lleve a cabo cualquiera de estos dos actos, hasta el señalar el objeto, los derechos y las obligaciones que tiene los cónyuges, o simplemente al momento de tener que disolver dicho matrimonio la ley determinará las causas por las cuales únicamente puede proceder el mismo, situación en la que de igual forma el Estado tendrá que intervenir.

Podemos percatarnos que efectivamente el divorcio hoy en día va de la mano con el matrimonio. Hay que manejar la separación como algo natural, sin darle tantos rodeos, pues al fin y al cabo lo que se pretende es la separación de dos personas que así lo han decidido libremente y de manera responsable, y no complicarles con formalidades innecesarias, de lo se generan problemas mayores, pues la pareja lo que quiere es la disolución del vínculo que los une.

El Divorcio Voluntario ha sido muy criticado en razón de que se argumenta la poca seriedad de la institución del matrimonio, pero creo que este tipo de divorcio es muy acertado, porque evita entre los cónyuges un desgaste psicológico, económico y físico, porque como es bien sabido, este tipo de problemas conyugales trae un desmoronamiento de las actividades cotidianas de la pareja.

También hay que contemplar que entre mejores términos se realice es mejor, pues los cónyuges al solicitar la disolución del vínculo conyugal y obtenerlo su

relación no termina allí, si no que sigue ya que generalmente tienen hijos, y es por ellos que deben mantener una relación pacífica. Ya que para los menores es dañina la separación y más lo es cuando ven a sus padres insultándose. Es importante hacer conciencia del significado del divorcio, pues con esto se provocan diversos problemas de tipo psicológico en los integrantes de la familia que se esta desintegrando, por eso hay que tomar en cuenta que hay que comportarse como adultos, para evitarles a los hijos males mayores, como son los malos ejemplos que les toca vivir a los menores al desintegrarse su núcleo familiar, pues si no hacemos nada al respecto seguiremos con un círculo vicioso que se va a ver reflejado en el momento que los hijos crezcan y traten de formar una familia.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su artículo 940 se refiere a las controversias del orden familiar. Y nos hace hincapié del interés que tiene el Estado hacia la institución llamada familia como base de la sociedad.

El artículo 940 nos hace mención de que el interés del Estado hacia la familia es público. Y podemos observar que demuestra ese interés brindando ayuda, con la finalidad de que esa familia que está a punto de desintegrarse pueda mantenerse unida, y que los cónyuges en lugar de pensar que la crisis por la que atraviesan tiene como única salida el divorcio, el Estado se encarga de proponer algún medio de ayuda para la pareja, con la finalidad de evitar el rompimiento del matrimonio.

Hay que tomar en cuenta que para que los cónyuges llegaran a un acuerdo, primero tuvieron que delimitar de que tipo va a ser su separación y posteriormente en el convenio que van a exhibir al momento de su solicitud de separación, han tenido que tomar decisiones para llegar a una solución que resulte lo más favorable para la familia; sin embargo la autoridad al tratar de tener ingerencia ante su decisión de separarse, no esta respetando su voluntad

de separarse voluntariamente, así como también atrasando involuntariamente su trabajo y se provoca un gasto económico exorbitante, pues en la Ciudad de México debido al cúmulo de trabajo, solamente va a generar más retraso en los procedimientos de divorcio voluntario.

La solución que se intenta proponer a esta problemática, es la de agilizar y evitar que se alarguen los trámites, dando solución al divorcio de una manera civilizada y responsable, mediante una sola audiencia.

Uno de los propósitos de Juez o Conciliador será intentar que los cónyuges desistan de su deseo de separación mediante una plática de quince a treinta minutos en cada audiencia. Pero en el caso de no conseguirlo, su principal actuación siempre será darle trámite a la solicitud de divorcio, tal como se encuentra establecido en la ley.

Con la disminución de la celebración de las dos audiencias de avenencia en el divorcio voluntario judicial, dentro de las cuales se encuentra la disminución de la carga de trabajo para los juzgados en materia familiar, por economía procesal, podrá utilizar ese tiempo, que se destina para la celebración, en un juicio en el que si exista conflicto familiar. Por otro lado se lograría un bienestar para dichos integrantes ya que tendrían un menor desgaste físico, psicológico; un divorcio es difícil para toda la familia, el alargar un procedimiento que puede concluir rápido, perjudica o daña tanto a los cónyuges en su ánimo, como a los hijos en ver a su padres en conflictos y asuntos judiciales.

4.1 Propuesta de reforma de los artículos 674, 675, 676, 679 y 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para que se adecue al trámite de divorcio voluntario en una sola audiencia.

Una vez que hemos visto la situación, de la figura jurídica del Divorcio Voluntario, considero inminente buscar una solución ante esta problemática

social, por la que estamos atravesando, haciendo un señalamiento de las reformas que se pretenden en cuanto a la simplificación del trámite de las audiencias de avenencia, quedando en una sola audiencia, para no ahondar más en el conflicto matrimonial.

A continuación detallaremos el contenido del artículo 674 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como se encuentra establecido:

“Artículo 674.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, en los términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil, deberán ocurrir al Tribunal competente presentando el convenio que se exige en el artículo 273 del Código citado, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores.”⁶⁷

Así mismo se sugiere modificar el artículo 674 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para fundamentalmente añadir el punto que se considera, podría abreviar el procedimiento, y una vez hecho esto, el precepto legal en mención, se sugiere, quedara de la siguiente manera:

***Artículo 674.-** Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, en los términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil, deberán ocurrir al Tribunal competente presentando el convenio **en la fecha de audiencia de divorcio voluntario que designe el Juez Familiar para que el Juez, en la misma audiencia, analice el convenio, señalando a los cónyuges los puntos que no se ajustan a derecho, o que no considera de equidad, proponiéndoles que lo corrijan o ajusten además** que se exige en el artículo 273 del Código citado, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores.*

⁶⁷ *Agenda Civil del Distrito Federal 2008.* Ob. Cit. Pág. 120

A continuación detallaremos el contenido del artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como se encuentra establecido:

***Artículo 675.-** Hecha la solicitud, citará el tribunal a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente ante el juez, que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortará para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los alimentos de aquéllos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento.⁶⁸*

Así mismo se sugiere modificar el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para fundamentalmente añadir el punto que se considera, podría abreviar el procedimiento, y una vez hecho esto, el precepto legal en mención, se sugiere, quedara de la siguiente manera:

***“Artículo 675.-** Hecha la solicitud, citara el tribunal a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una audiencia en la que se identificaran plenamente ante el Juez, que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortara para procurar su reconciliación. **Si no logra avenirlos, e insistieren en su propósito de divorciarse, en ese mismo acto hará que ratifiquen su solicitud de divorcio, dando el Juez su aprobación del convenio o señalando los puntos del mismo que no se ajusten conforme a derecho, proponiéndoles los corrijan,** oyendo al representante del*

⁶⁸ *IDEM.*

*Ministerio Público los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y alimentos de aquellos y de los que un cónyuge debe dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento. **Si el Juez aprueba el convenio, el Tribunal dictará sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial.***

Dentro del proyecto de reforma propuesto se establece claramente que se busca de la misma manera salvaguardar los derechos de los hijos menores o incapacitados, que es el punto que debe prevalecer ante la voluntad de las partes con su ratificación de divorciarse, pasando inmediatamente a sentencia sin necesidad de que las partes acudan de nueva cuenta al Tribunal.

Como podemos darnos cuenta al reformar el artículo 675, se puede simplificar el trámite del divorcio por mutuo consentimiento, tema de la presente tesis, pues lo que se pretende es buscar una opción más viable para poder realizar la disolución del vínculo conyugal, con los menos efectos colaterales y en el menor tiempo de parte de la autoridad competente, en este caso el Juez de lo Familiar, y con disminución de desgaste para los cónyuges por la situación psicológica que atraviesan.

En el divorcio por mutuo consentimiento, el acuerdo de los esposos es el elemento esencial para que se pueda dar la separación; hay que tomar en cuenta que el acuerdo de los cónyuges no excluye el control de la autoridad, pues es quien va a emitir una sentencia, donde se resuelva la petición de los divorciantes.

En cuanto al control que se señala es de carácter general, para velar por los intereses de quienes pueden verse afectados en este caso, los menores.

El Juez no interviene para poder componer la situación de los cónyuges, su intervención es básicamente para lograr un control de la legalidad, y dar una respuesta a una petición que le fue hecha, es decir, emitir una sentencia.

Citados que sean para ratificar el escrito de divorcio y con la opinión del Ministerio Público al respecto, el Juez con plenitud de jurisdicción voluntaria, tratará de reconciliarlos en el mismo acto, de no ser así, declarará disuelto el matrimonio, pues el convenio fue voluntad expresa de los cónyuges, y si existiera alguna cláusula que afecte al menor o menores en su caso, el Juez puede actuar oficiosamente cuando se trate de proteger los derechos de los menores de edad, aplicando la equidad y la justicia, conforme se encuentra establecido en el artículo 675 del Código de Procedimientos Civiles, y se encuentra apto para adecuar el convenio en cuanto a los menores.

Ahora bien, en el divorcio voluntario no hay controversia entre los esposos, porque se presupone que se han puesto de acuerdo en disolver el vínculo conyugal y en lo concerniente al convenio se someten a la aprobación judicial; si no la obtienen, el Juez no puede decretar el divorcio, porque de la validez judicial de ese convenio, es que se declara y se reconoce la disolución del vínculo; disolución que se verá manifestada por una sentencia dictada por el mismo Juez.

A continuación detallaremos el contenido del artículo 676 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como se encuentra establecido:

Artículo 676.- *Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el tribunal a una segunda junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada; y en ella volverá a exhortar a aquéllos con el propio fin que en el anterior. Si tampoco se logrará la reconciliación y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores o*

*incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto, dictará sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial, y decidirá sobre el convenio presentado.*⁶⁹

Así mismo se sugiere modificar el artículo 676 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para fundamentalmente añadir el punto que se considera, podría abreviar el procedimiento, y una vez hecho esto, el precepto legal en mención, se sugiere, quedara de la siguiente manera:

Artículo 676.- En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, el juez exhortara a los consortes a su reconciliación. Si se avienen, el juez declarara sobreseído el procedimiento. Si no se logra la reconciliación e insisten los cónyuges en su propósito de divorciarse, siempre que en el convenio queden bien garantizados los derechos de los hijos, y que el ministerio publico haya manifestado su conformidad, el juez suspenderá la audiencia por un plazo no mayor a una hora, al termino del cual deberá reanudarla y pronunciar de inmediato la sentencia, disolviendo el vinculo matrimonial y decidiendo sobre el convenio presentado, decretando cuantas medidas sean necesarias para el bienestar de los hijos.

En caso de que no las acepten, el juez resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley, cuidando que queden debidamente garantizados los derechos de los hijos con ayuda del Ministerio Publico como lo señala el artículo 680.

Entonces la cuestión entre partes en el divorcio voluntario judicial, no es propiamente la disolución del vínculo conyugal, sino la validez del convenio que los dos esposos someten a dictamen del Ministerio Público y a la aprobación del

⁶⁹ *IBIDEM*. Pág. 121

Juez. En realidad la cuestión a tratar entre las partes, no es su voluntad de divorciarse, sino asuntos que conciernen la división que se hará de los bienes económicos en cuanto al patrimonio conyugal, intereses en cuanto a la educación y al ejercicio de la patria potestad de los hijos; intereses estos que afectan directamente a la sociedad, y como consecuencia al Estado, quien tiene amplio interés en el bienestar de la familia.

Hemos establecido así la propuesta de reforma, en la cual se deja claramente interpuesto que lo que se pretende llevar a cabo es la derogación de la segunda audiencia, señalada ésta en el artículo 676, dejando en su defecto una sola audiencia de ratificación, tal y como se señala en el artículo 675.

A continuación detallaremos el contenido del artículo 679 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como se encuentra establecido:

***Artículo 679.-** En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente.*

Así mismo se sugiere modificar el artículo 679 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para fundamentalmente añadir el punto que se considera, podría abreviar el procedimiento, y una vez hecho esto, el precepto legal en mención, se sugiere, quedara de la siguiente manera:

***Artículo 679.-** En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar la audiencia de conciliación al no presentarse produce la caducidad de la instancia o por más de dos meses sin continuar el procedimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará archivar el expediente.*

A continuación detallaremos el contenido del artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles, tal y como se encuentra establecido:

Artículo 680.- En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime procedentes y el tribunal lo hará saber a los cónyuges para que, dentro de los tres días, manifiesten si aceptan las modificaciones.⁷⁰

Así mismo se sugiere modificar el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para fundamentalmente añadir el punto que se considera, podría abreviar el procedimiento, y una vez hecho esto, el precepto legal en mención, se sugiere, quedara de la siguiente manera:

Artículo 680.- En la audiencia a que se refiere el artículo 676 En caso de que el ministerio publico se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime pertinentes y el juez lo hará saber a los cónyuges, para que en la misma audiencia manifiesten si aceptan o no las modificaciones.

En caso de que no las acepten, el juez resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley, cuidando que queden debidamente garantizados los derechos de los hijos.

⁷⁰ ***IDEM.***

4.2 Procedimientos Orales. Divorcio por mutuo consentimiento

El procedimiento de un juicio de divorcio voluntario en el que como su nombre lo menciona es la disolución del vínculo matrimonial por voluntad de los cónyuges, y como se logra esto, evitando que los cónyuges asistan a los juzgados en más ocasiones de las necesarias, ya que si de por sí el llegar a tomar la decisión de divorciarse es difícil, es mas complejo y difícil si se les obliga asistir a un juzgado en varias ocasiones para procurar su conciliación, ya que la mayoría de las veces en ese momento lo menos que quieren los cónyuges es volver a verse o estar uno frente al otro, llegando a la decisión de divorciarse de forma voluntaria más que por ellos, por los hijos y por un menor daño tanto moral como psicológico para ellos.

Por otro lado se busca actualizar el procedimiento del Juicio de Divorcio Voluntario ya que este se encuentra escrito y regulado en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, por el cual la propuesta es que sea un juicio oral, buscando la reducción del proceso, en las Juntas de avenencia , para reducir la carga de trabajo que tienen los juzgados familiares en el Distrito Federal, lograr mayor tiempo de estudio al asunto y procuración de conciliación de los integrantes de la familia, en los juicios que si lo necesiten como en el caso del Divorcio Necesario, dar la oportunidad de que los juzgados utilicen el tiempo de la segunda junta de avenencia del juicio de divorcio voluntario, en juicios que por su gravedad necesiten la celebración de una audiencia, lo más pronto posible, y lograr reducir el tiempo de este tipo de procedimiento en que las Partes integrantes del juicio han plasmado su voluntad de disolver el vínculo matrimonial en varias ocasiones.

Convirtiéndose en un problema serio en los juzgados en materia familiar del Distrito Federal, al cual, se le debe dar una inmediata solución, buscando una opción factible para llegar a una separación civilizada, la mayor parte de la población, no está preparada ni informada sobre cómo llevar a cabo un divorcio

sin violencia, evitando dañar psicológicamente a los hijos, tratar de llegar a acuerdos que ambos, deberán cumplir para una convivencia sana, informando a la población sobre los mecanismos para realizarlo de manera responsable y que lleve las menos afectaciones posibles, muchas veces al seguir unida la pareja, en lugar de terminar con la violencia existente en la familia, la recrudece a través de la convivencia cotidiana, cuando hay niños los utilizan como armas, para agredir al cónyuge y a toda la familia, destruyendo no solo al matrimonio, sino también a la familia.

También se debe tomar en cuenta que existe un marco jurídico deficiente, que no ha sido actualizado para las nuevas necesidades de la sociedad, en lugar de ayudar a llevar a cabo una disolución del matrimonio en forma pacífica, son los primeros que azuzan a las partes y provocan un divorcio tedioso violento y largo.

El divorcio presenta un amplio horizonte de repercusiones legales como colaterales. Cabe mencionar que en ocasiones es una tabla de salvación para la Familia, una sana separación sin violencia puede traer a la familia una nueva

El divorcio presenta un amplio horizonte de repercusiones legales como colaterales. Cabe mencionar que en ocasiones es una tabla de salvación para la familia, una sana separación, sin violencia puede traer a la familia una nueva conciencia, de sentirse amada y valorada, el divorcio voluntario desafortunadamente es lo menos común ya que siempre existen problemas diversos que lo impiden.

Por lo antes citado, pensamos que el Divorcio Voluntario, como opción de separación es la más viable, evita entre los cónyuges un desgaste psicológico, económico y físico; como es bien sabido, este tipo de problemas conyugales trae un desmoronamiento de las actividades cotidianas de la pareja, como puede ser el trabajo y el desarrollo personal en su entorno.

Se puede decir, que este tipo de divorcio es el más acertado y coherente para la pareja que ha decidido divorciarse sin que medie pleito alguno, por esto también se le denomina divorcio no contencioso, en razón de que no existe un pleito de tipo judicial, únicamente, la intervención que tiene el Juez de lo Familiar va en razón de la protección de los hijos que hayan sido producto de dicha relación y la separación de la sociedad conyugal.

El Matrimonio es la unión estable entre hombre y mujer, convenida de acuerdo con la ley, regulada y ordenada a la creación de una familia. No se trata de una creación técnica del Derecho, de términos matemáticos, sino de una institución natural que el ordenamiento regula, en interés de nuestra sociedad.

El matrimonio es la "célula" de la sociedad, y la forma primaria más importante de ésta, desde el punto de vista en que se quiera ver al matrimonio presenta a la familia como un núcleo de un todo social.

Se debe de definir al matrimonio por sus características, las que son: la unidad, la monogamia, la ayuda, la permanencia y la legalidad; Siempre ha sido la base firme de la sociedad y si sus cimientos no son fuertes, repercute en todos los ámbitos.

Partiendo de que la familia es un núcleo de personas que surgió de la naturaleza, por el instinto sexual, la perpetuación de la especie, por la pareja primitiva y sus descendientes que se han venido transformando, pues en la antigüedad la familia era extensa, ya que abarcaba en algunos casos parientes lejanos, servidores domésticos y en la actualidad se habla de la familia nuclear que abarca exclusivamente a los progenitores e hijos, que estos al constituir e integrarse a otras pequeñas familias, siguen unidas a la primera aunque no vivan juntas, lo que constituyen redes familiares.

Desde el punto de vista jurídico, es aquella que se deriva del matrimonio y la procreación y a las que la ley les reconoce ciertos efectos, que tienen como finalidad la ayuda, la educación de sus miembros, que se resume en la procreación y en la supervivencia de la especie. La familia actual no solo tiene un fin biológico sino que además tiene un fin psicológico que se traduce en la formación integral familiar y un fin ético que encontramos en la idea y el sentimiento de comunidad doméstica, esto es, en los valores, principios de cada grupo familiar, puesto que la familia tiene la responsabilidad primaria de enseñar a los hijos los valores, normas que han de regir su vida, los fines sociales que persigue la familia son importantes para la formación de individuos con sentido de responsabilidad, con sentimientos encaminados a la cooperación y armonía familiar concluyendo en una buena sociedad.

En estos tiempos podemos percatarnos que el ser humano se encuentra en crisis, junto con las instituciones que han creado, para la resolución de sus conflictos, la crisis de la familia, está originando cambios que son necesarios encaminar a la obtención del fortalecimiento de estas instituciones para que vuelva a ser considerada como la base del desarrollo integral del individuo y de la sociedad.

La institución del matrimonio, es la base fundamental en la formación de todas las sociedades, su origen se encuentra vinculado con el origen de la familia pues evoluciona desde la promiscuidad primitiva, el matrimonio por grupo, matrimonio por raptó, por compra y finalmente el matrimonio consensual a voluntad de las partes que existe hasta nuestros días.

Respecto a su naturaleza jurídica del matrimonio existen diversos puntos de vista, pero su único fin que tiene es la de constituir una familia, y el estado al regularlo legalmente, tiene como fines la constitución de la familia, la procreación

y ayuda mutua por lo tanto debe ser su obligación el velar por el cuidado e intereses de la misma.

La ruptura del matrimonio es el divorcio al ser decretado por la autoridad de justicia.

El artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal nos señala que

"El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro...".⁷¹

Por último estimamos que la mediación voluntaria es una posibilidad abierta de reducir tanto los efectos emocionales en un problema familiar, que tiene un impacto en la sociedad y sirve para ayudar a las personas a que puedan hacer los cambios necesarios, así como para procurar la relación entre los integrantes de la familia así como su vida antes de la disolución matrimonial y posteriormente.

En general el divorcio es considerado como un mecanismo para acabar con el proyecto de vida, pero no es así, debe entenderse como una vía alternativa, ya que se van a seguir teniendo los mismos hijos, los mismos padres, suegros y el excónyuge, para que todos los integrantes de la familia resulten lo menos lastimados. Lo importante del divorcio es que sea realizado de una manera responsable.

Con la disminución de la celebración de las dos juntas de avenencia en el divorcio voluntario judicial, dentro de las cuales se encuentra la disminución de la carga de trabajo para los juzgados en materia familiar, la posibilidad de utilizar ese tiempo perdido, que se destina para la celebración de la segunda junta de avenencia en este tipo de divorcio en el que no existe conflicto entre los

⁷¹ *IBIDEM*. Pág. 34

cónyuges, en un juicio en el que si exista conflicto familiar o peligro para los integrantes de la familia como lo son los hijos o los mismos cónyuges, por otro lado se lograría un bienestar para dichos integrantes de la familia ya que tendrían un menor desgaste físico, psicológico y moral, ya que de por sí un divorcio es difícil para toda la familia, el alargar un procedimiento que puede concluir rápido, perjudica o daña tanto a los cónyuges en su ánimo, como a los hijos en ver en conflicto y asuntos judiciales a su padres

Por ultimo se prevé el sobreseimiento para el caso de avenirse, resolviendo en la misma audiencia, ya que anteriormente no se contemplaba su efecto.

Se elimina la segunda audiencia de advenimiento, para quedar en una sola, en la que siguiendo los principios de este tipo de juicios orales, deben de estar presentes todas las partes, incluyendo al Ministerio Público, decidiéndose en la misma todo lo inherente a los alimentos, su garantía, y los requisitos del convenio acompañado, por lo que en forma inmediata deberá dictar sentencia.

Podemos darnos cuenta que el divorcio voluntario en otros Estados, se lleva a cabo mediante una sola audiencia, agilizando los trámites de separación de los cónyuges, y cuidando el bienestar de los hijos. Por eso creo viable mi propuesta de que con la reforma que propongo se disuelva el vínculo conyugal con mas celeridad.

El desarrollo del presente trabajo, tuvo como objetivo, dar a conocer la figura del divorcio voluntario, que se puede llevar a cabo de forma más expedita, transparente y responsable, tomando en cuenta que este procedimiento es sano para la sociedad, ya que evita problemas mayores en las familias.

Una vez del análisis de la problemática del divorcio voluntario, se llego a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

1. El juicio oral, es tal vez la mejor política pública para adecuar los procesos del divorcio voluntario judicial a las etapas de juicio oral, ya que actualmente la lentitud con la que se resuelven los juicios de divorcio voluntario con la implementación del juicio oral, ahora se harán de manera más rápida y eficaz cumpliendo al tener mayor información pública, y por tanto, mayor transparencia.

El Congreso tiene frente a sí una reforma al juicio de divorcio voluntario que es tal vez pertinente en su diagnóstico del problema, pero incompleta en puntos clave de la solución y técnicamente deficiente.

Es verdad que podría ser socialmente muy costosa una aprobación sin una discusión extensa que genere consensos acerca del problema y acerca de cómo poner en ejecución las soluciones. Sin embargo, la realidad es que es ya también muy costoso quedarnos con las instituciones de justicia con las que hoy contamos. No podemos dejar pasar la oportunidad de cambiarlas.

El principal elemento para ejercitar el derecho otorgado por el Estado a sus gobernados para disolver el vínculo matrimonial a través del divorcio por mutuo Consentimiento, es LA VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO de los cónyuges de querer divorciarse.

Por lo tanto cuando solicitan este tipo de divorcio se presume que convienen de manera libre y voluntaria en divorciarse, externando esta voluntad a través de un escrito o solicitud en el que deberán plasmar ambos la firma de su puño y letra, siendo esta solicitud la primera ocasión en que ambos cónyuges externan su consentimiento de querer divorciarse, elemento esencial que se debe tomar en cuenta en este tipo de divorcio para disminuir las audiencias de avenencia.

2. El artículo 674 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, señala que con la presentación de la solicitud de divorcio, deberán acompañar el convenio que exige el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal, dicha solicitud deberá ser presentada de forma escrita y deberá contener plasmada la firma de ambos cónyuges puesta de su puño y letra, siendo este documento la segunda forma en que los cónyuges externan su libre consentimiento al C. Juez de lo Familiar de querer divorciarse y de la mejor manera llegar a un acuerdo sobre sus obligaciones para con ellos y para con sus hijos, elemento esencial y que de igual forma se debe tomar en cuenta para disminuir a una audiencia de avenencia.

3. De conformidad con el artículo 675, 676, 679 y 680 del Código Civil para el Distrito Federal, el C. Juez de lo Familiar, cita a los cónyuges a una primera audiencia de avenencia, en la que los exhortara para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos a una conciliación, y externan su voluntad de continuar con el procedimiento, será ya la tercera ocasión en que los cónyuges externan de forma libre y voluntaria su deseo de querer divorciarse por esta vía, hecho trascendente que debe tomarse en cuenta para disminuir las audiencias de avenencia en el Distrito Federal.

4. Los cónyuges expresan hasta la primera audiencia de avenencia su deseo de divorciarse mínimo ya en tres ocasiones, en la solicitud de divorcio, en el convenio, y en la primera audiencia de avenencia, por lo tanto podemos señalar que al ser la voluntad o consentimiento de los cónyuges el principal requisito para divorciarse y haberse externado en más de una ocasión la libre voluntad de divorciarse deberá considerarse que el obligarlos a reunirse nuevamente en un Juzgado puede provocar un alejamiento o conflicto entre los cónyuges más que un acercamiento, por lo tanto debe tomarse en cuenta este hecho para disminuir las audiencias de avenencia, ya que el objetivo de este tipo de divorcio es concluir este procedimiento de forma rápida y sin desgaste tanto para los cónyuges como para los hijos.

5. Cabe señalar que no son las únicas manifestaciones de voluntad de los cónyuges de divorciarse, ya que cada escrito presentado en este tipo de divorcio en la práctica debe ir firmado por ambos cónyuges, para que este tipo de divorcio llegue a la conclusión de una sentencia definitiva en la que se disuelva el vínculo matrimonial, por lo tanto si alguno de los cónyuges deseara no divorciarse con la simple petición hecha al Juez o no firmando algún escrito para impulsar el juicio bastaría para tenerlo por concluido y no continuar con el, por lo tanto y ante la importancia del elemento CONSENTIMIENTO O VOLUNTAD se hace innecesaria la segunda audiencia de avenencia.

6. Los artículos 276 y 280 del Código Civil para el Distrito Federal, señalan el derecho que tiene los cónyuges para reconciliarse en cualquier etapa en la que se encuentre el juicio mientras la sentencia definitiva dictada en la que se haya disuelto el vínculo matrimonial, no haya causado ejecutoria, por lo tanto se observa que la misma ley otorga a los cónyuges tiempo más que razonable y prudente para reconciliarse y volverse a reunir y no sólo las dos audiencias de avenencia que señala la ley, sin embargo si su voluntad es divorciarse y la externan en cada ocasión que la ley los requiera, no importa cuanto tiempo se les otorgue para conciliarse ellos se divorciarán pues la decisión está tomada, situación que debe considerarse para la disminución de las audiencias de avenencia.

7. En base a la comparación que se realiza con los códigos de procedimientos civiles de los Estado de Nuevo León, Veracruz y Estado de México se puede mencionar que el proceso de divorcio voluntario es una nueva opción para que se modifique en el Distrito Federal en su Código de Procedimientos Civiles a una sola audiencia donde la oralidad seria el factor determinante, donde los jueces den resolución a la petición de los divorciantes y no poner mas complicaciones de la que ya se tienen.

8. Con la disminución de una de las dos audiencias de avenencia se lograría para los Tribunales Judiciales del Distrito Federal por economía procesal y celeridad concluir rápidamente un juicio en el que no existen conflictos que resolver, se lograría disminuir un poco la carga de trabajo así como que las audiencias programadas en los juicios en los que si se deben resolver conflictos familiares, se señalen en un término de tiempo mas corto, ya que se utilizaría el tiempo de la citación a la segunda audiencia de avenencia, en un juicio que verdaderamente necesite que el Juez de lo Familiar, cite en una audiencia o comparecencia a las partes del juicio para que los exhorte a una conciliación por el daño y sufrimiento que están recibiendo los integrantes mas desvalidos de la familia, que son los hijos e inclusive ellos mismos.

9. Para los cónyuges se lograría un menor desgaste físico, mental y psicológico, ya que sólo tendrían que asistir por una sola ocasión a los tribunales y no dos como lo señala la ley, por que si ya que de por sí es difícil llegar a la decisión de divorciarse, si se les obliga asistir en dos ocasiones en lugar de lograr una conciliación podría generarse un conflicto por cualquier desacuerdo, ya que en muchas ocasiones en la práctica lo que no quieren es ya verse, logrando con la disminución el fin para el cual se creo este tipo de divorcio, el cual consiste en que la pareja que lo solicita, lo haga sin necesidad de tener un conflicto para disolver el vinculo matrimonial, que esta disolución se resuelva lo mas rápido y sano posible, y sobre todo para siga existiendo una buena relación entre los divorciantes que siguen siendo los padres de sus hijos.

10. Se lograría modernizar el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, adecuándolo a las necesidades del entorno social transformando la ley en un instrumento con sentido humano para alcanzar los fines que persigue el derecho y mejorar la administración de justicia adecuando procedimientos para atender las legítimas demandas de la sociedad actual.

11. La tecnología forma una parte fundamental para la realización de cualquier proceso por eso se recomienda que en este tipo de divorcio voluntario se realice como en el Estado de Nuevo León donde queda plasmado en un Blue ray disc o un HD/DVD todo lo que las videocámaras filmen todo el juicio para su archivo así como un menor expediente y realizando una economía procesal y rapidez.

Bibliografía

1. BALDERAS ALANIS, María Guadalupe. *El juicio Oral en Monterrey, Nuevo León. Edit. El Porvenir. 1ª Ed.* México, 2007.
 2. BAQUEIRO ROJAS, Edgar. *Derecho de Familia y Sucesiones.* Edit. Harla. 1ª reimpresión. México, 2007. Pág. 8
 3. Benavides González, Roberto catedrático de la Universidad Pedagógica Nacional, Monterrey, NL.
 4. DE IBARROLA, Antonio. *Derecho de Familia.* Editorial Porrúa, 4ª ed. México, 1993. Pág. 149.
 5. DUGUIT, LEÓN. *Las Transformaciones generales del Derecho Privado desde el Código de Napoleón / Traducción de Carlos G. Posada.* Coyoacán Ediciones. 2ª ed. México, 2007. Pág. 47.
 6. ENGELS, Friedrich. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.* Edit. Quinto Sol. 9ª ed. México, 1987. Pág. 35.
 7. ESCRICHE, JOAQUÍN. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.* Edit. Cárdenas. 1ª ed. México, 1998. Pág. 174.
 8. FUSTEL DE COULANGES, Numa Denis. *La Ciudad Antigua.* Edit. Porrúa. 29ª ed. México, 2003. Pág. 58
 9. GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil.* Edit. Porrúa. 24ª ed. México, 2005. Pág. 447.
 10. GARCÍA BARBERENA, Tomás. *El Vínculo Matrimonial.* Edit. Andrés Bello. 1ª ed. Madrid, 1978. pág. 18.
 11. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto. *Derecho Civil para la Familia.* Edit. Porrúa. 5ª ed. México, 2004. Pág. 237.
 12. HEGEL, George Friedrich. *Lecciones de Filosofía de la Historia Universal.* Edit. Alianza. 2ª ed. Madrid, 1999. Página. 62.
 13. IGLESIAS, Juan. *Derecho Romano.* Edit. Ariel. 15ª ed. Barcelona. 2004. Pág. 339.
-

-
14. **LA SAGRADA BIBLIA**. Edit. Verbo Divino. 127ª Ed. Madrid, 2005. Pág. 29-34.
 15. LÓPEZ ROSADO, Felipe. *Introducción a la Sociología*. Edit. Porrúa. 28ª ed. México, 2003. Pág. 62.
 16. MARTÍNEZ ALFARO, Joaquín. *Teoría de las Obligaciones*. Edit. Porrúa. 11ª ed. México, 2005. Pág. 121.
 17. MONTERO DUHALT, Sara. *Derecho de familia*. Edit. Porrúa. 5ª Ed. México, 1992. Pág. 206.
 18. MORINEAU IDUARTE, Marta. *Diccionario de Derecho Roman*. Edit. Harla. 2ª ed. México, 2006. pág. 38. (Los peregrinos eran personas libres pero que no tenían la ciudadanía romana).
 19. PALLARES, Eduardo. *El Divorcio en México*. Edit. Porrúa. 1ª ed. México, 1987. Pág.19.
 20. PLANIOL, MARCEL Y RIPERT, Georges. *Derecho Civil*. Edit. Pedagógica Iberoamericana. 1ª ed. México, 1997. Pág. 103.
 21. PLANIOL, MARCEL Y RIPERT, Georges. *Tratado Práctico de Derecho Civil Francés*. Edit. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 6ª ed. México, 2002. Pág. 30.
 22. POSADA, Adolfo. *Tratado de Derecho Político*. Edit. General de Victoriano Suárez. 2ª ed. Madrid, 1935. Pág. 135.
 23. ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil I*. Edit. Cárdenas. 28ª ed. México, 2005. Pág. 287.
 24. SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *El divorcio opcional*. Edit. Porrúa. 4ª ed. México, 2004. Pág. 20
-

L e g i s l a c i ó n .

25. *Agenda Civil del Distrito Federal 2008*. Ediciones Fiscales ISEF. 16ª ed. México, 2008. Pág. 20.
26. *Agenda Civil del Estado de México 2008*. Edic. Fiscales ISEF. 10ª ed. México, 2008. Pág. 98 – 99.
27. *Agenda Civil del Estado de México 2008*. Edic. Fiscales ISEF. 10ª ed. México, 2008. Pág. 98.
28. *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*. Publicada en el DOF el 30 de abril de 1996 actualizada el 18 de mayo de 1999.
29. *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*. Publicado en el periódico Oficial del Estado de fecha 3 de Febrero de 1973. Última reforma integrada Publicada en Periódico Oficial el 4 de julio de 2007.
30. *Código de Procedimientos Civiles para el Estado De Veracruz*. Código publicado en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Veracruz el 13 de octubre de 1932. Última Reforma Publicada en la Gaceta Oficial el 8 de Agosto de 2008
31. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2008*. Edic. Fiscales ISEF. 19ª Ed., México 2008. Pág. 15.

D i c c i o n a r i o s y E n c i c l o p e d i a s

32. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Edit. Porrúa. 13ª ed. México, 2007. Pág. 1429.

S i t i o s d e I n t e r n e t

33. <http://www.juridicas.unam.mx/>
 34. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/31/788/default.htm?s=>
 35. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/20/502/default.htm?s=>
 36. <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/regla.htm>
 37. <http://dof.gob.mx/>
-